

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Noticiando el fallecimiento en Honolulu del súbdito español Felipe López.
Consulado general en París.—Memoria comercial correspondiente al año 1899.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.
Real orden disponiendo que por el Juzgado que corresponda se practique la información necesaria para poder rehabilitar á favor de Doña Josefa Dávila el título de Conde de Guadiana.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un expediente gubernativo interpuesto por D. Alejandro Quiñones contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lerca á anotar un expediente posesorio.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para la compra directa de 144 cañones de campaña de tiro rápido.
Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para contratar la construcción de dos buques.
Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de los dos buques á que se refiere el decreto precedente.
Otro autorizando al Ministro de Marina para la venta del crucero *Aragón* y la fragata *Gerona*.
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Teniente General D. José de Castro y López y al General de División D. Enrique Zapino y Moreno.
Relación de vacantes en los Centros de enseñanza afectos á la Asociación Benéfico-escolar, y bases para el ingreso en dichos Centros.
Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Autorización para verificar una rifa con carácter benéfico.
Dirección general de la Deuda pública.—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Julio último por los conceptos que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Banco de España.—Llamamiento para el percibo de intereses de las obligaciones municipales por resultas depositadas en este Banco.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la suspensión en sus cargos de tres Concejales del Ayuntamiento de Cabrillas, decretada por el Gobernador civil de Salamanca.
Otra disponiendo que durante la ausencia de D. Eugenio Silveira se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección de Administración el Sr. Subsecretario de este Ministerio.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las cátedras que se expresan.
Otra disponiendo se dejen sin curso las instancias y oficios referentes á Escuelas Normales que no veagan por conducto del Rectorado respectivo.

Otra disponiendo que los alumnos libres puedan ampliar la matrícula en el establecimiento en que deban examinarse en la próxima convocatoria.

Otra disponiendo que los alumnos que soliciten examen de ingreso en las Facultades satisfagan al formalizar la inscripción 10 pesetas por derechos académicos.

Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de cátedras.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, y cuya introducción en España se solicita.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Auto dictado por este Tribunal en pleito promovido por D. José Linares.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.—Citando á D. Juan de Dios Guillén para notificarle los cargos que le resultan por débito á la Hacienda.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para contratar el suministro de carbón grueso español.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Citando á todos los patronos residentes en este término municipal para proceder á la elección de seis Vocales que representen á dichos patronos en la Junta local establecida por la ley relativa al trabajo de las mujeres y de los niños.

Edictos de varios Ayuntamientos citando á los individuos que se expresan para asuntos de quintas.

Ayuntamiento constitucional de Santander.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Arquitecto titular.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 35 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Tomás Adell y Puig, en solicitud de que se le indulte de la pena de diez y nueve años de cadena temporal que la suprimida Audiencia de San Mateo le impuso como autor del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta los servicios prestados á la Patria por el suplicante en Melilla, y que ha cumplido más de las dos terceras partes de su condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Tomás Adell y Puig del resto de la pena de diez y nueve años de cadena que se le ha impuesto en la mencionada causa.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el testimonio de la sententia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Sosa de Toro, Adrián José Vidal Otolio y Juan Rodríguez Gordillo, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Badajoz como autores del delito de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Oídos la expresada Sala del Tribunal Supremo y el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Juan Sosa de Toro, Adrián José Vidal Otolio y Juan Rodríguez Gordillo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Antonio y Juan Gómez Ramón pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que les impuso la Audiencia provincial de Almería como autores de los delitos cometidos en un solo acto de disparo de arma de fuego y lesiones:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el beneficio que el art. 90 del Código concede á los penados ha redundado en este caso en perjuicio de los mismos, porque, según reconoce la Sala sentenciadora, si se hubieran castigado separadamente aquellos dos delitos se hubieran impuesto á sus autores dos penas, una de seis meses y un día de prisión correccional, y otra de un mes de arresto mayor:

Considerando que ésta es, por consiguiente, la duración total de la pena que por equidad deben sufrir los peticionarios:

De acuerdo con lo informado por la expresada Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Antonio y á Juan Gómez Ramón por la de siete meses de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para la compra directa de 144 cañones de campaña de tiro rápido, con sus cureñas, arzones, carros, dotación de municiones, juegos de armas, respetos y demás accesorios de este material.

Art. 2.º Queda asimismo autorizado dicho Ministro para designar las casas del extranjero que hayan de proporcionar el material expresado, como también para convenir con ellas lo reproducción del mismo en las fábricas nacionales.

Art. 3.º Las compras que se hayan de efectuar en el extranjero se realizarán por el Museo de Artillería en representación del Gobierno español.

Art. 4.º Los gastos que ocasione la compra y construcción de este material serán sufragados en primer término con los 7.675.678 pesetas que restan del crédito extraordinario concedido por la ley de 30 de Agosto de 1896, y con los créditos que se concederán oportunamente por la cantidad necesaria hasta completar el importe de las adquisiciones en el extranjero y reproducción en las fábricas nacionales.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, previo concurso, contrate con la industria particular española la construcción de dos buques mixtos de vapor y vela, de 2.500 toneladas de desplazamiento próximamente.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso la adquisición de dos buques Escuelas, á que se refiere el Real decreto anterior.

El concurso tiene por objeto la adquisición de dos buques Escuelas, y tendrá lugar con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los buques se entregarán completos, con todos sus pertrechos, ó sea listos para desempeñar cualquier comisión, con excepción de armamento de artillería y torpedos y los efectos de consumo. Los gastos ocasionados por toda clase de pruebas serán de cuenta del contratista.

2.ª El desplazamiento del buque será de unas 2.500 toneladas, tendrá máquina motriz auxiliar y aparejo de fragata con gavias dobles.

3.ª El casco tendrá doble fondo, y el material principalmente empleado en su construcción será de acero Siemens Martín.

4.ª La máquina motriz será de triple expansión, de condensación de superficie y capaz de desarrollar la fuerza necesaria para imprimir al buque una velocidad de 12 millas. Habrá evaporadores y destiladores para la producción del agua dulce necesaria para la alimentación suplementaria de las calderas y de unos 4.000 litros para el consumo de la dotación, y filtros por donde deberá pasar el agua de condensación que se emplee para alimentar las calderas.

5.ª El vapor para la máquina motriz lo suministrarán dos grupos de calderas de tubos de agua, uno de ellos formado de calderas Belleville, ó parecidas á éstas, y el otro de calderas *expres* ó de tubos de pequeño diámetro. La cámara de calderas estará dispuesta sólo como objeto de estudio para poder trabajar á tiro forzado.

6.ª La cantidad de carbón que contengan las carboneras será la suficiente para que el radio de acción efectivo del buque no sea inferior á 2.000 millas.

7.ª Aun cuando el armamento militar no deba suministrarlo el contratista, deberá éste suministrar dos ascensores de proyectiles movidos por electricidad, y serán de su cuenta los gastos que ocasione la instalación de éstos y de dicho armamento, así como la construcción de paños de municiones y de todo cuanto tiene relación con este servicio. Dicho armamento consistirá, por lo menos, en ocho cañones de 57 milímetros, dos de calibre medio y dos tubos de lanzar torpedos.

8.ª El buque deberá tener cámara para el Comandante y alojamiento adecuado para tres Jefes, 18 Oficiales, 30 guar-

días marinas, 10 maquinistas y 15 de las demás clases, 1 180 hombres de tripulación; enfermería y botica correspondientes á las necesidades de la dotación y á las largas navegaciones que ha de efectuar. También tendrá una cámara frigorífica para conservar los víveres, y dos hornos para cocer el pan necesario para toda la tripulación.

9.ª En la cubierta alta se instalará un chigre á popa que pueda emplearse para maniobrar el aparejo y los botes, y otro en la proa, de no disponerse el cabrestante de modo que pueda sustituirlo para dicho objeto.

10. A fin de asegurar la estabilidad para navegar á vela, tendrá el lastre fijo que se considere necesario, además del lastre móvil, que consistirá en agua del mar.

11. Además de un servo-motor de vapor para el timón, habrá á popa una rueda para gobernar á mano cuando se navegue á vela.

12. Habrá una instalación eléctrica que produzca la energía suficiente para el alumbrado general del buque, para dos proyectores, para mover dos ascensores de municiones y los ventiladores necesarios.

13. El concurso tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el salón de Juntas del Centro Consultivo. Las proposiciones se recibirán durante la primera media hora, terminada la cual se procederá á dar lectura de las que se hubieran presentado. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente, ó desestimarlas todas, declarando desierto el concurso.

14. Los recurrentes expresarán en sus proposiciones el plazo, á contar de la fecha en que se firme el contrato, dentro del cual entregarían los buques, siendo esencialísimo el que este plazo sea lo menor posible, y el precio, en pesetas, por cada buque, según sea uno ó dos los que se adjudiquen á una misma casa.

15. Con las proposiciones presentarán unas especificaciones en que se detallen las dimensiones principales del buque, los resultados de los cálculos de desplazamiento y estabilidad, especialmente para la navegación á vela, y todos los datos necesarios para formar cabal idea de las condiciones del buque que se propone.

16. A las proposiciones acompañarán, por lo menos, los planos siguientes: corte, proyección longitudinal y tres secciones transversales que definan la construcción del doble fondo, cuadernas y cubiertas; proyecciones de las cubiertas, con los repartimientos con detalles suficientes para apreciar los espacios destinados á alojamientos y á los demás servicios; plano de velamen, con el área, centro de gravedad de cada vela y de todo el sistema, y plano de conjunto de máquinas y calderas con las dimensiones de sus principales partes.

17. Relación de las anclas, cadenas, pertrechos, materiales, alumbrado eléctrico y de aceite, embarcaciones menores y cuantos efectos hayan de entregarse con el buque.

18. En los pliegos que se presenten se hará constar el precio en pesetas de cada buque, su plazo de construcción y la forma y plazos en que deseen percibir sus importes.

19. Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, y se entregarán en pliego cerrado al Presidente del Centro Consultivo.

20. Los adjudicatarios, si los hay, percibirán el importe de los libramientos gravados con los impuestos vigentes el día de su expedición.

21. La fianza para responder al cumplimiento del contrato será el 6 por 100 del precio por que se apruebe la adjudicación.

22. Además de las cláusulas expresadas regirán para el contrato las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Madrid 5 de Agosto de 1900.—Francisco Silvela.

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para la venta por gestión directa del crucero *Aragón* y la fragata *Gerona*, por estar declarados inservibles para el servicio de la Armada.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Teniente General D. José de Castro y López por sus especiales servi-

cios en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con motivo de las últimas campañas en Cuba y Filipinas.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al General de División D. Enrique Zappino y Moreno por sus especiales servicios en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con motivo de las últimas campañas en Cuba y Filipinas.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificados los extremos necesarios para estimar fundada la instancia que ha elevado á este Ministerio Doña Josefa Dávila Zea y de la Cueva, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Conde de Guadiana con Grandeza de España; de Real orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º, del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, remito á V. E. el adjunto expediente, á fin de que por el Juzgado á que corresponda se practique la información prevenida en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.

VADILLO

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en solicitud de que sean devueltas las 1.500 pesetas que fueron depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén el día 23 de Septiembre de 1899, según carta de pago núm. 615 del asiento de Intervención y 635 del de Tesorería, para redimir del servicio militar activo al recluta del reemplazo de dicho año Esteban López Carrascosa:

Resultando que se ha hecho constar que para llevar á efecto la citada redención se verificaron dos depósitos de 1.500 pesetas:

Resultando que por Real orden de 9 de Abril último (*D. O.*, núm. 81) se dispuso le fuesen devueltas al interesado, como comprendido en la de 18 de Noviembre anterior (*D. O.*, núm. 258), las 1.500 pesetas correspondientes á la carta de pago núm. 230, expedida en 30 de Septiembre del indicado año, que se había entregado en la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas importe del depósito á que se refiere la citada carta de pago núm. 615 de Intervención y 635 de Tesorería, que obra en poder del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pio Ballesteros López, vecino de Vitoria, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Fausto Ballesteros Salazar, recluta del reemplazo de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, como comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general del Norte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Cabrillas, decretada por V. S. en 26 de Junio, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Julio de 1900, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 8 del actual, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Cabrillas, decretada por el Gobernador civil de Salamanca en 26 de Junio último:

Resulta, que los Concejales D. Marcelino Cillero, D. José García y D. Domingo Sánchez dejaron de asistir á varias sesiones del Ayuntamiento, después de haber sido apercibidos y multados por otras faltas iguales, por lo cual el Gobernador decretó en 26 de Junio la suspensión de dichos tres Concejales en sus cargos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que la falta de asistencia á las sesiones del Ayuntamiento sin causa justificada acusa en los Concejales que la cometen negligencia punible, y que merece el correctivo impuesto por el Gobernador, cuando se verifica con desobediencia y reincidencia, después de haber sido apercibidos y multados los infractores, como ocurre en el presente caso;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada de los tres referidos Concejales, remitiendo los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si los hechos expuestos constituyen delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 3 de Agosto de 1900.

E DATO

Sr. Gobernador civil de Salamanca.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Administración durante la ausencia del Director propietario D. Eugenio Silvela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Agosto de 1900.

E DATO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Reus, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, con la denominación de Preceptiva é Historia literaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Pamplona, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, con la denominación de Preceptiva é Historia literaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Casariego de Tapia, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, con la denominación de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Oviedo, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, con la denominación de Preceptiva é Historia literaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Baeza, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación, con la denominación de Historia y Geografía político-descriptiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de que á pesar de las disposiciones vigentes llegan á este Ministerio muchas instancias y oficios referentes á Escuelas Normales, que no vienen tramitados por sus reglamentarios conductos, dificultan y entorpecen por esta causa la tramitación de los expedientes, y con el fin de acelerar éstos lo más posible;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Registro general de este Ministerio se deje sin curso toda instancia ú oficio relativos á Escuelas Normales que no vengan por conducto del Rectorado respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo último autoriza implícitamente á los alumnos libres que á la fecha de su publicación se hallasen matriculados, para examinarse en el establecimiento en que tuvieran hecha la matrícula, inspirado en el respeto á los derechos adquiridos y en el propósito de evitar gastos y perjuicios que pudieran irrogarse á los interesados con el traslado de las matrículas hechas en la primera quincena de Mayo. En la próxima convocatoria, los referidos alumnos podrán examinarse en el establecimiento de enseñanza en que se matricularon; pero como probablemente ocurrirá el caso de que alguno de ellos haya ampliado sus estudios y desee matricularse en más asignaturas, y con arreglo al citado Real decreto tendría que efectuarlo en el Centro oficial que le correspondiera, es de indudable equidad y justicia ampliar la autorización concedida á los alumnos libres en los cuales concurren estas circunstancias; y en su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en atención á las expresadas razones, ha tenido á bien disponer que, para la próxima convocatoria, puedan los alumnos libres que tengan pendientes de examen para la misma asignaturas de que se hayan matriculado en el mes de Mayo, ampliar la matrícula en el establecimiento en que deban examinarse con arreglo al art. 3.º del Real decreto mencionado á las asignaturas que estimen oportunas, habiendo de sujetarse á las disposiciones vigentes sobre compatibilidades y prelación de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que este año, desde el 15 al 31 del corriente mes, en cada una de las Secretarías de las Universidades se abra el Registro de inscripción de los alumnos que soliciten el examen de ingreso en las Facultades, preceptuado por el Real decreto de 28 de Julio último y la Real orden de 6 del actual, los cuales satisfarán al formalizarla 10 pesetas en metálico por derechos académicos, que se distribuirán de la siguiente manera: 2'50 por formación de expediente, 5 por derechos de examen y 2'50 para material científico de la Facultad á la cual se solicite el ingreso, cuya cantidad total por este concepto se entregará, una vez terminados los exámenes, y con los justificantes debidos, á los Decanos respectivos para adquisición del expresado material ó con destino á la Biblioteca en las Facultades en que no se precise aquél.

Los Rectores cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto, adoptando las medidas que juzguen convenientes para llevarlo á cabo, publicando la oportuna convocatoria con la debida anticipación y comunicando á esa Subsecretaría, en cuanto les sea posible, una relación detallada por Facultades de las cantidades entregadas á los Decanos con destino al material científico ó á la Biblioteca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Contencioso.**

El Cónsul general de España en Nueva York participa á este Ministerio el fallecimiento intestado de Felipe López, ocurrido en Honolulu, siendo natural de Almarza (Logroño), hijo de Pablo, y dejando 49 pesos 80 centavos moneda americana.

Consulado general en París.**MEMORIA CONSULAR DE 1899**

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: Tengo el honor de remitir á V. E. la Memoria comercial correspondiente al año 1899.

En ella he reunido, en primer lugar, los datos del movimiento general de Francia en el citado año; he detallado luego las relaciones habidas entre nuestro país y la República, y finalmente he añadido algunos datos de la plaza de París y á su comercio con España.

Comercio general.

Al igual de casi todos los demás países de Europa, el año 1899 fué bastante favorable á las relaciones mercantiles de Francia.

Mientras que en 1898 el valor total del movimiento de importación y exportación de este país fué de 7.983.400.000 francos, en 1899 esta cifra subió á 8.116.200.000 francos, acusando, por lo tanto, un aumento de 132.800.000 francos.

La ventaja mayor para Francia se acentúa en el detalle de estas cifras.

En 1898 la cifra total del comercio se descomponía:

4.472.500.000 francos por importaciones.

3.510.900.000 francos por exportaciones.

En 1899 las importaciones disminuyen sobre la cifra anterior, y en cambio las exportaciones aumentan considerablemente, en los términos que siguen:

4.317.100.000 francos por importación.

3.899.100.000 francos por exportación.

Débase este resultado á que las cosechas en 1898-99 fueron excelentes, hasta el punto que Francia no se vió en la necesidad de pedir al extranjero las sustancias alimenticias que hubo de importar el año anterior á causa de las deplorables cosechas de 1897-98. Sólo por este concepto las importaciones disminuyeron en 477 millones de francos, y el dinero de esta suerte economizado fué en parte invertido en la adquisición de las primeras materias para la industria, cuya cifra en 1899 excedió en 159 millones á la de 1898. (En 1898, 2.507 millones; en 1899, 2.348 millones.)

Además, Francia exportó en 1899 primeras materias por valor de 1.084 millones, aunque su principal exportación fué de productos elaborados, que ascendió á 2.134 millones, siendo esta cifra la más elevada que se registra en la última década.

Dejando para luego á España, de cuyas relaciones comerciales nos ocuparemos luego, indicaremos brevemente las que mantiene Francia con las demás naciones, por orden de su importancia.

Gran Bretaña.—Las importaciones de este país en 1899 fueron de 532.432.000 francos; las exportaciones de 1.180.624.000 francos.

Alemania.—Francia compró en Alemania productos por valor de 344.641.000 francos y le vendió por 428.439.000 francos.

Belgica.—Importaciones, 310.672.000 francos; exportaciones, 555.372.000 francos.

Suiza.—Importaciones, 88.056.000 francos; exportaciones, 204.133.000 francos.

Italia.—Importaciones 149.917.000 francos; exportaciones, 172.660.000 francos.

Hasta aquí las principales naciones, en las cuales la exportación francesa supera a la importación de sus productos respectivos. Veamos ahora aquellos en que la cifra de los productos enviados por Francia es inferior a los que de ella recibe y consume.

Estados Unidos.—Las importaciones en Francia de esta procedencia en 1899 fueron de 399.734.000 francos y las exportaciones a su destino de 236.295.000 francos.

República Argentina.—Importaciones, 253.491.000 francos; exportaciones, 50.583.000 francos.

Brasil.—Importaciones, 73.199.000 francos; exportaciones, 56.588.000 francos.

Rusia.—Importaciones, 162.358.000 francos; exportaciones, 41.396.000 francos. Los economistas franceses se muestran un poco nerviosos con estas cifras, que se sostienen desde hace algunos años, probando que la alianza política de los dos pueblos ha servido de poco para el desarrollo de las relaciones mercantiles; y no falta quien asegure que el desequilibrio de este comercio sirve admirablemente a Rusia para saldar los intereses de los empréstitos que ha contratado en París.

En 1899 Francia hizo con sus colonias un comercio por 900 millones de francos, ó sean 100 millones más que en 1898.

Entre los principales productos comprados por Francia en el extranjero en 1899, figuran los granos y harinas por 155 millones de francos. En el mismo año ha aumentado un poco sus adquisiciones de productos ultramarinos y ha pedido a sus colonias una cantidad considerable de arroz. Ha consumido 110 millones de francos de café y 33 millones de francos de cacao. El consumo de caucho se ha elevado a 37.759.000 francos; se han importado en el país 11.896.000 toneladas de carbón de piedra, en su totalidad procedente de Inglaterra. Finalmente, de los Estados Unidos se han recibido grandes cantidades de algodón y maquinaria agrícola. De los vinos hablaremos más adelante al ocuparnos del comercio español.

La agricultura y todas las industrias de Francia han beneficiado el aumento de exportación habido en 1899. Los vinos franceses han sido muy buscados en la Gran Bretaña, Bélgica, los Estados Unidos y Alemania, a pesar de los aumentos habidos en sus Aranceles de Aduanas. Las industrias textiles han tenido un desarrollo más sensible, habiéndose exportado por 258.348.000 francos de tejidos de seda a Inglaterra, Alemania y Suiza; por 249.081.000 francos de tejidos de lana a Bélgica e Inglaterra; y por 160.059.000 francos de tejidos de algodón, buena parte enviados a las mismas colonias francesas. Las modas del país, guantes, sombreros, perfumería, flores artificiales, etc., han sido objeto de grandes transacciones con los Estados Unidos, Alemania, Bélgica, etc. La industria de confecciones para señoras ha aumentado su exportación en 33 millones de francos sobre la cifra del año anterior.

Con ser, como vemos, tan bueno el año 1899 para el comercio francés, no ha sido el mejor de los que registra su estadística, pues en 1891 la cifra total de su comercio excedió en 227 millones de francos a la de 1899. La denuncia de los Tratados de Comercio, hecha en beneficio de la agricultura, no mejoró la condición del país, pero en cambio ocasionó una fuerte depresión del comercio, que en 1894 había perdido cerca de 2.000 millones de francos sobre las cifras de 1891. Después se ha ido levantando este comercio, pero no en la proporción seguida por otras naciones, de tal suerte, que con toda su riqueza y sus excelentes medios industriales, Francia ocupa sólo el cuarto lugar entre las naciones productoras.

Siempre los errores económicos han tenido una sanción deplorable para la riqueza de las naciones.

Comercio con España.

No ha participado nuestro comercio español de importación a Francia del movimiento favorable habido en 1899; según las estadísticas francesas, los productos españoles importados en este país ascienden a 237.737.000 francos contra 325.533.000 francos en 1898 y 247.586.000 en 1897. Están en baja casi todos los artículos de nuestra importación: los vinos, los minerales menos el zinc, las lanas, el aceite de oliva, las legumbres. Nótese alza en los corchos, el mercurio, y principalmente las frutas.

La baja que corresponde a nuestros vinos no es grande relativamente a 1897, pero sí lo es con relación a 1898. Hemos introducido en Francia 3.338.495 hectolitros en 1899 contra 4.908.372 hectolitros en 1898, y 3.413.455 en 1897. Según los datos del comercio general, nuestras importaciones en Francia de vinos ordinarios han sido de 3.841.452 hectolitros en 1899 contra 5.336.950 en 1898, y 3.879.924 en 1897. De vinos de licor hemos introducido 192.962 hectolitros en 1899, 212.223 hectolitros en 1898 y 215.010 en 1897. Italia ha enviado 99.967 hectolitros de vinos ordinarios en 1899, 69.269 en 1898, y 56.336 en 1897. Argelia ha remitido a Francia 4.669.929 hectolitros de vinos ordinarios en 1899 contra 3.293.818 hectolitros en 1898, y 3.600.321 en 1897. Se ve que Argelia ha ganado el primer puesto en la exportación de vinos ordinarios con destino a Francia.

Durante el año 1898 han entrado en Francia las siguientes cantidades de aceite de oliva, según procedencias: de España, kilogramos 6.055.900; de Italia, 9.731.700; de Argelia, 3.283.400; de Túnez, 16.610.000, y de otros países, 795.000. Seguramente que nuestra exportación de aceite de oliva con destino a Francia aumentaría considerablemente si mejorase nuestra elaboración, que es en muchos puntos primitiva y de todo en todo deficiente. Así no es extraño que Italia nos aventaje en la exportación a Francia de este producto, y que lo mismo sucede con Túnez. El Director de la estación enológica de España en Cetta ha tratado extensamente de este asunto, y es de esperar que nuestros fabricantes y molineros se aprovechen de sus consejos y de sus enseñanzas.

Nunca ha sido tan importante nuestra exportación de frutas a los mercados franceses como en 1899. Sólo en lo que se refiere a naranjas y limones hemos remitido 72.126.300 kilogramos contra 56 millones de kilogramos en 1898, y 60 millones en 1897. De Argelia ha recibido Francia en 1899 la cantidad de 4.046.700 kilogramos de naranjas y limones, y de otros países, incluida Italia, 6.366.900 kilogramos. En los cuadros del comercio especial se calculan los productos de España importados en Francia durante el año 1899 en 92.891.900 kilogramos contra 79.982.166 en 1898, y 75.175.484 en 1897. Se ve que este interesante ramo de la importación toma de día en día mayor importancia en estos mercados.

Las exportaciones francesas con destino a España han tomado gran incremento durante el año 1899, subiendo a la cantidad de 136.606.000 francos, contra 81.980.049 francos en 1898 y 98.411.915 francos en 1897. Casi todos los artículos están

en alza considerable. Los tejidos y cintas de seda han subido de 3.822.314 francos en 1898 a 9.184.000 francos; los de lana y cintas de lana, de 2.653.385 a 7.272.000; los artículos de París, de 2.955.450 a 5.060.000; las pieles, de 1.014.000 a 2.705.000; el papel, los libros y los grabados, de 1.135.500 a 1.692.000; los artículos de modas y las flores artificiales, de 379.655 francos a 1.606.000; los vinos, de 414.304 francos a 1.660.000; el paquete postal, de 5.630.626 francos a 7.908.000. En la larga lista de artículos que comprende el cuadro estadístico correspondiente, sólo aparecen en baja, y no considerable, las ostras frescas, la hulla y las pólvoras y municiones, cosa esta última que no desagradará seguramente (seguro) a los amigos de la paz.

Comercio de París.

Es casi ocioso afirmar la importancia del comercio que la villa de París hace con el resto del mundo.

El movimiento de importación se concreta en dos grandes grupos: el de productos alimenticios necesarios a la población y el de primeras materias que la industria de sus habitantes transforma en los múltiples productos elaborados que envía luego a todas partes.

En las importaciones de productos alimenticios toca a España buena parte con los vinos, las frutas frescas y secas, las legumbres, los aceites y otros artículos de menos importancia.

Los vinos ordinarios vienen desde los puertos del Havre y de Rouen a los depósitos de Bercy y de Charenton, desde donde salen para sufrir las mezclas y manipulaciones necesarias a su consumo. Hacien este comercio algunas casas españolas y varias extranjeras que tienen antiguas ramificaciones en España. Las procedencias de dichos vinos son: Alicante, Utiel, Benicarló, Cataluña, Aragón, Mallorca y Navarra.

Los vinos generosos, que también entran en grandes cantidades, proceden de Jerez, Málaga y Tarragona, distinguiéndose esta última plaza por la especialidad de sus tipos, género Oporto, de los que, sin embargo, no se hace en Francia el consumo que tienen en el mercado inglés. Para el comercio de los vinos generosos hay establecidas en París varias é importantes casas españolas de Jerez y de Málaga.

Las frutas y legumbres españolas llegan directamente al mercado de París, expedidas por los mismos dueños y recibidas por comisionistas que procuran su inmediata colocación en la plaza. Es comercio bastante arriesgado, y que nuestros exportadores podrían fácilmente mejorar, estableciendo en París un centro español de contratación de sus productos.

Impónese la necesidad de estudiar este asunto, si realmente se quiere desarrollar este ramo importante de nuestro comercio exterior. Actualmente, los mismos comisionistas franceses sienten y se lamentan de que no puedan extender en España sus relaciones como sería su deseo. Dicen, y con razón, que las relaciones actuales no son suficientes; que los transportes son caros y malos, pues la gran velocidad tiene tarifas demasiado elevadas, y además no es suficientemente rápida, perjudicando la calidad de las mercancías, que luego no pueden colocarse bien por efecto de su deterioración; y finalmente, que los embalajes son defectuosos, al extremo de deteriorar ciertos artículos delicados, como los tomates.

La lista de los productos que París envía a España comprende casi la mitad de los artículos de nuestro Arancel de importación. No conoce el Consulado más que aquellos declarados, por requerirse en su despacho aduanero la presentación de su certificado de origen, y sólo éstos forman un número considerable muy difícil de agrupar en una estadística detallada.

Comprenden principalmente los llamados artículos de París, quincallería, muebles, tejidos de todas clases, cobses y bronce fundidos y forjados, perfumería, productos químicos y farmacéuticos, porcelanas, objetos de arte, etc. El número de certificados de origen visados por este Consulado general durante el año 1899, ascendió a 25.149, refiriéndose todos a productos de París enviados a España.

París 30 de Junio de 1900.—El Cónsul general, Eduardo Toda.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

En el pleito promovido ante este Tribunal por D. José Linares, representado por el Licenciado D. Jesús María Sánchez y Octavio de Toledo, la Sala ha dictado el auto que sigue:

«Sres. López, Dacarrete, Hernández Iglesias, González Marín, Alejandro Castillo:

Resultando que por providencia de 27 de Junio del año próximo pasado se acordó requerir al Licenciado Sánchez y Octavio de Toledo para que suministrase el papel sellado necesario para estas actuaciones; que este requerimiento se le hizo el día 30 de Junio, y que hasta la fecha no ha verificado el referido suministro:

Visto el art. 95 de la ley:

Considerando que este pleito ha estado detenido en su curso más de un año por culpa de la parte actora, que debe tenerse como abandonado y declararse, conforme dispone el artículo 95 de la ley, la caducidad del recurso, y firme y consentida la Real orden que en el mismo se impugna;

Se declara caducado este recurso y consentida la Real orden impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con inserción de este auto.

Así lo acordaron y firman los señores expresados al margen en Madrid a 6 de Julio de 1900.—Licenciado Francisco Cabello, Secretario de Sala.—Rubricado.»

Ignorándose el actual domicilio del Letrado Sánchez y Octavio de Toledo, la Sala, por providencia de 31 de Julio último, ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid 4 de Agosto de 1900.—Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Alejandro Quiñonero Muñoz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lorca, a anotar un expediente poseso-

rio, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Juan García de las Bayonas Puche, en representación de su hija menor de edad Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera, otorgó con fecha 24 de Diciembre de 1899, a favor de D. Alejandro Quiñonero Muñoz, escritura de venta de una casa sita en la villa de Aguilas, en el paraje conocido por la Colonia Lorquina, previa la correspondiente autorización judicial, para satisfacer con su importe una deuda de la testamentaria de Doña Eulogia Puche, que había sido reclamada en juicio de menor cuantía a dicha menor, en concepto de heredera de aquélla, y se había allanado a la demanda:

Resultando que habiendo adquirido dicha finca por herencia de la expresada Doña Eulogia, y habiendo hecho constar en la escritura de venta que carecía de título de dominio inscrito, y que para suplirlo se obligaba el vendedor a promover el oportuno expediente posesorio, promovió dicho expediente, en representación de su hija, en el Juzgado de primera instancia de Lorca, dictándose con fecha 30 de Diciembre de 1899 el correspondiente auto de aprobación, por el que se mandó que se extendiese, sin perjuicio de tercero, en el Registro de la propiedad, a nombre de Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera, la anotación preventiva del mismo, que se convertirá en inscripción definitiva una vez que se presente la certificación que acredite hallarse amillanada la finca a su nombre en los padrones de la riqueza pública:

Resultando que presentado dicho expediente de información posesoria en el Registro de la propiedad, extendió el Registrador en el mismo la nota siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento, porque las informaciones posesorias sólo proceden a falta de titulación escrita, circunstancia que en el escrito solicitud no se alega, ni tampoco con veracidad podía alegarse, porque según antecedentes de esta oficina, Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera posee título escrito de dominio; y no pareciendo subsanable este defecto, no es admisible la anotación preventiva, aunque se hubiera solicitado»:

Resultando que el comprador de la finca, D. Alejandro Quiñonero, interpuso este recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia, solicitando se revocase la nota del Registrador, y se declare que procede la anotación preventiva y subsiguiente definitiva inscripción de la posesión de que se trata, alegando los fundamentos siguientes: que es inexacta la afirmación del Registrador en su nota, de sólo proceder las informaciones posesorias a falta de titulación escrita, porque el art. 326 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria las autoriza al que tenga título escrito, pero que no puede reclamar inmediatamente su inscripción, como ocurre en el caso del recurso, en que las muchas dificultades con que tropezaría la inscripción del título escrito de Doña Patrocinio, y especialmente las circunstancias en que se encuentre la testamentaria de Doña Eulogia Puche, exigen la solución rápida de inscribir la posesión para facilitar la de la venta hecha al recurrente para cumplir obligaciones de la misma testamentaria; que el Registrador sólo puede exigir que el expediente contenga los requisitos necesarios para su inscripción, tratándose, como se trata, de documento expedido por la Autoridad judicial, y otra cosa sería invadir las atribuciones propias de los Tribunales decidiendo sobre el fondo de sus resoluciones; que la Resolución de este Centro de 21 de Marzo de 1899 decidió un caso idéntico, diciendo que equivale a no tener título el no poder presentarlo inmediatamente, por estar pendiente de una testamentaria, y que no es preciso justificar la imposibilidad; que al decirse en el escrito, ofreciendo la información posesoria, que la menor no tenía título inscrito sobre la finca enajenada de la testamentaria, se daba a entender que carecía de título escrito que fuese inmediatamente inscribible, lo cual es bastante:

Resultando que el Registrador de la propiedad, evacuando el traslado que se le confirió, pidió la confirmación de su nota, y expresó al efecto: que afirma de nuevo no proceder las informaciones posesorias sino a falta de titulación escrita, y así se demuestra por la misma denominación de título supletorio con que la Ley las designa y por la exposición de motivos de la Ley Hipotecaria, que dice se establecen las informaciones para la titulación perdida ó nunca formada y para la falta de la antigua, por haber desaparecido las huellas para encontrarla, según lo confirman las Resoluciones de este Centro de 12 de Marzo de 1864 y de 12 de Junio de 1865; que el mismo art. 326 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria también las admite a falta de título escrito, por el motivo de no poderse reclamar inmediatamente, por cualquier causa, la inscripción del que se tenga, y que en ese sentido amplio se redactó la nota denegatoria; que en el escrito solicitud dirigido al Juzgado no resulta alegada la falta de título escrito, punto fundamental de la información, ni la circunstancia de no ser fácil hallarlo, en caso de que exista, según requiere el apartado 5.º de la regla 1.ª del art. 398 de la Ley Hipotecaria, y preceptuando además el art. 399 de la misma Ley que en la inscripción se expresen todas las circunstancias referidas en la citada regla 1.ª del 398, constituya aquella omisión un defecto que imposibilita la inscripción; que constando, como consta del expediente de información y de la escritura de venta presentadas en este recurso, que Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera tiene título escrito, de que se sacó copia para presentarlo al Juzgado, y no alegándose en aquel expediente, ni menos acreditado causa alguna que impida su presentación en el Registro, no puede invocarse el art. 326 citado, que por otra parte ha de interpretarse restrictivamente, conforme a las Resoluciones de este Centro de 31 de Mayo de 1893 y de 7 de Enero de 1896, si ha de evitarse que el Registro de la propiedad degenera en Registro de la posesión; que la Resolución de 21 de Marzo de 1899 se refirió a un caso en que existía imposibilidad de presentar el título de dominio, cuya imposibilidad se justificó ante la Dirección, y que en el presente caso resultará más rápida la inscripción de dominio que la de posesión, porque para conseguirse ésta habrá de ampliarse el expediente, según requiere el art. 402 de la Ley Hipotecaria, por existir inscrita la finca a nombre de Doña Eulogia Puche; que sólo se explica que se prefiera sin embargo el título posesorio, porque en el testamento que representa el de dominio existe una cláusula prohibiendo se enajenen los bienes que hereda Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera hasta que salga de la menor edad, y por satisfacer menos impuesto; que según la Orden de 24 de Noviembre de 1874, es evidente la facultad de los Registradores, para calificar el procedimiento y señalar como defecto una falta externa que ha de constar en la inscripción:

Resultando que el Juez de primera instancia de Lorca, que aprobó el expediente posesorio, informó que estimaba procedente la nota del Registrador, porque la poseedora tenía como título de dominio el testamento de Doña Eulogia Puche, del que pudo inscribir copia, presentándola en el Registro, con solicitud expresando las descripciones de las fincas; y que ni se alegó en el expediente no ser fácil hallar el título, ni pudo hacerse, puesto que se conoce el archivo en que se custodia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota de dicho funcionario, en cuanto por ella se deniega la anotación acordada por el Juzgado, por estimar que el artículo 326 citado hay que interpretarlo restrictivamente; que el solicitante de la información debió alegar la causa que le impedía inscribir el título de dominio para que la apreciara el Juzgado y se hiciera constar en el Registro, aunque no la hubiera justificado; y que no es aplicable la doctrina de este Centro en su Resolución de 21 de Marzo de 1899, porque en este caso parece no existir dificultad para la inscripción del título de dominio:

Resultando que D. Alejandro Quiñero, alzándose del acuerdo del Presidente de la Audiencia, insistió en sus ya expuestos razonamientos, manifestando además, que ni el pleito seguido contra la testamentaria de Doña Eulogia está aún terminado, por no estar la sentencia del todo cumplida y ejecutoriada, incluso en cuanto a las costas, ni hay términos de conseguir tan fácilmente la inscripción del testamento de dicha señora, para lo que hay dificultades nacidas de su interpretación, de responsabilidades aun no liquidadas de la testamentaria, de concurrencia de algunos interesados y otras muchas, consiguientes a una partición complicada; de lo que deduce que, con mayor razón que en el caso resuelto por este Centro en 21 de Marzo de 1899, se justifica en el actual la dificultad de inscribir inmediatamente el título de dominio:

Resultando que el expresado D. Alejandro Quiñero presentó un escrito en esta Dirección, acompañando copia del testamento otorgado con fecha 28 de Enero de 1898 por Doña Eulogia Puche, para comprobar lo que tiene alegado con referencia al mismo, del cual aparece que Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera está instituida heredera en pleno dominio, entre otros bienes determinados, en la casa objeto del expediente posesorio, y además en el remanente que quedase de los bienes de que no hubiese dispuesto la testadora expresamente en favor de otros herederos, entendiéndose esta institución en cuanto a una mitad de dicho remanente en pleno dominio, y en cuanto a la otra mitad, en la nuda propiedad; siendo condiciones de este testamento que los bienes que por virtud del mismo hubiere de heredar la Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera no han de poder enajenarse todos ni parte hasta tanto que salga la heredera de la menor edad, en cuyo caso podrá disponer libremente de ellos, y que si falleciera en estado de soltera y sin dejar sucesión, antes ó después que la usufructuaria, pasaran libremente y en pleno dominio por partes iguales á los hermanos de dicha heredera propietaria:

Vistos los artículos 768, 882 y 1.068 del Código civil; 397 de la Ley Hipotecaria, y 326 del Reglamento general para su ejecución:

Vistas la Orden del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874, y las Resoluciones de esta Dirección de 18 de Diciembre de 1885, 31 de Mayo de 1893, 7 de Enero de 1896 y 21 de Marzo de 1899:

Considerando que de lo que se trata en el presente recurso es de la anotación preventiva del expediente posesorio, instruido á instancia de D. Juan García de las Bayonas, como padre y legal representante de su hija menor de edad Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera, que ha sido mandada practicar por el Juzgado de primera instancia de Lorca en auto dictado en dicho expediente con fecha 30 de Diciembre de 1899, para que se convierta en inscripción definitiva cuando se presente la certificación del amillaramiento que acredite que la finca á que se refiere figura en los padrones de la riqueza pública á nombre de la expresada Doña Patrocinio:

Considerando que el expediente posesorio que establece el art. 397 de la Ley Hipotecaria para que el propietario que carezca de título de dominio escrito pueda inscribir su derecho, justificando previamente su posesión, es un título supletorio que sólo puede utilizarse cuando dicho propietario carezca realmente de título de dominio escrito, ó cuando, teniéndolo, no pueda reclamar inmediatamente su inscripción, por haberlo de traer de punto distante del lugar en que deba hacerla, ó por cualquiera otra causa que le obligue á dilatar su presentación, conforme prescribe el art. 326 del Reglamento general dictado para la ejecución de la expresada Ley:

Considerando que Doña Patrocinio García de las Bayonas Munnera, á cuyo nombre se pretende inscribir la posesión de una casa que adquirió por herencia de su tía Doña Eulogia Puche, no carece de título de dominio escrito de dicha adquisición, y no puede, por tanto, inscribirse á su nombre mediante el expediente posesorio instruido al efecto, cuya denegación ha motivado el presente recurso, toda vez que la referida casa, situada en la villa de Aguilas, paraje conocido por la Colonia Lorquina, se la ha dejado expresamente Doña Eulogia Puche en su testamento, otorgado con fecha 28 de Enero de 1898, y tiene por consiguiente verdadero título de dominio escrito, cual es el expresado testamento:

Considerando que ha podido reclamarse inmediatamente la inscripción del mismo, porque según resulta de este expediente, lo ha tenido en su poder el recurrente, y porque hallándose inscrita la finca á nombre de la otorgante, no es necesaria para su inscripción, en lo que á dicha finca se refiere, la presentación de ninguna escritura particional ni de ningún otro documento, salvo las certificaciones de defunción y del Registro general de actos de última voluntad referentes á dicha otorgante, puesto que la Doña Patrocinio ha sido instituida heredera expresamente en la referida finca, y tiene en cuanto á ella, y sin perjuicio de su carácter de heredera instituida en el remanente de los bienes de que no hubiese dispuesto la testadora á favor de otras personas, el concepto de legataria, y ha adquirido, por consiguiente, la propiedad de la misma desde la muerte de aquélla, conforme á lo dispuesto en los artículos 768 y 882 del Código civil:

Considerando que, bajo este supuesto, es inaplicable al presente caso la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 21 de Marzo de 1899, que ha sido invocada por el recurrente, toda vez que no se refiere á la inscripción posesoria de bienes señaladamente determinados en el testamento, sino á otros, cuya propiedad exclusiva no se adquiere por cada heredero sino después de hecha la partición, según prescribe el art. 1.068 del citado Código:

Considerando que por las razones expuestas no es cierto que las causas alegadas por el recurrente en su escrito de apelación obliguen al interesado á dilatar la presentación del testamento de Doña Eulogia Puche en el Registro de la propiedad, ni que constituyan dificultad alguna para la inscripción del mismo, dado que en el presente caso, y en lo que á dicha finca concierne, el expresado testamento es por sí solo título inscribible, y no procede, por tanto, según lo dispuesto en los citados artículos 397 de la Ley Hipotecaria y 326 de su Reglamento, la inscripción del expediente posesorio, ni en su consecuencia la anotación preventiva del mismo que se pretende practicar:

Considerando que tampoco es cierto, como afirma el recurrente, que el Registrador de la propiedad carezca de facultades para calificar la providencia judicial en que se ordena dicha anotación, toda vez que no se trata de una providencia

ejecutoria, sino de un auto dictado en expediente de información posesoria, sin forma ni solemnidades de juicio, y sujeto, por tanto, á la calificación de aquel funcionario, conforme á la doctrina consignada en la Orden del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874, el cual auto ha sido reconocido como improcedente por el propio Juzgado que lo dictó, según aparece del informe que ha emitido en el presente recurso;

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar á practicar la anotación preventiva del expediente posesorio que ha motivado el presente recurso, confirmando la providencia apelada en cuanto concierne á este particular, que es el único que ha sido objeto de esta apelación.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 109—1.º DE AGOSTO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

Cambio en proyecto del carácter de las luces de Vaerholmnaekken y de Brastkjaer (islas Rost).

(Avis aux Navigateurs, núm. 184/1.223. Paris, 1900.)

Núm. 591, 1900.—Según el cuaderno de faros noruego publicado en 1900, las luces fijas de Vaerholmnaekken y de Brastkjaer, se sustituirá en el transcurso del año 1900 por luces de eclipses.

Además la luz de Vaerholmnaekken, que aparece blanca en todo su sector de iluminación, se la proveerá de un sector rojo que cubrirá los Tenskjaertanen.

Situación aproximada de Vaerholmnaekken: 67º 29' 30" N. por 18º 17' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 31.º, pág. 300.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

CANADÁ

Río San Lorenzo.

Señales de niebla en Carleton y en la bahía de San Pablo, río arriba de Quebec.

(Notice to Mariners núm. 39. Ottawa, 1900.)

Núm. 592, 1900.—Existe en la estación del faro de la punta Tracadigash, en Carleton, en la orilla Norte de la bahía Chaleurs, una corneta de niebla accionada á mano, que responde á las señales de niebla de los buques que pasen próximos á dicha estación. También existe en la estación del faro de la bahía San Pablo, orilla Norte del San Lorenzo, una campana de niebla de mano.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 30.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Boya de amarraje en el puerto de Djidjelli.

(Avis aux Navigateurs, núm. 184/1.226. Paris, 1900.)

Núm. 593, 1900.—Según datos del Comandante de la Escuela de práctica del Mediterráneo, el muerto de amarre de la Compañía Transatlántica, que estaba fondeado á 650 m. al S. 70º E. de la luz verde del malecón-abrigo del puerto, ni existe, siendo sustituido por otro fondeado á 300 m. al E. de esta luz.

Carta francesa núm. 3.285.

Carta núm. 131 de la sección III.

Sicilia (costa S. E.)

Funcionamiento irregular de la luz de Cozzo Spadaro.

(Aviso ai Naviganti, núm. 105/89. Genova, 1900.)

Núm. 594, 1900.—Según informe del Comandante del torpedero italiano núm. 135, el funcionamiento de la luz de Cozzo Spadaro es actualmente irregular á causa de averías en el aparato de rotación.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 88.

Archipiélago griego.

Extinción de la luz del cabo Kalamaki, isla Skiatho

(Notice to Mariners, núm. 397. Londres, 1900.)

Núm. 595, 1900.—Según informe del Ministro de Inglaterra en Atenas con fecha 21 de Junio de 1900 ha dejado de funcionar la luz roja que se encendía en el cabo Kalamaki. Por lo tanto se ha suprimido de las cartas del Almirantazgo.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 166.

Carta núm. 561 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Extinción temporal de una luz en el puerto de Novaglia, isla Pago (Dalmacia).

(Aviso ai Naviganti, núm. 19. Trieste, 1900.)

Núm. 596, 1900.—A causa de los trabajos que se ejecutan en el puerto de Novaglia, la luz que se enciende en el desembarcadero, no se encenderá hasta nueva orden.

Situación aproximada: 44º 33' 20" N. por 21º 5' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 128.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Célebes (Costa W.)

Investigación infructuosa de un escollo en el estrecho de Makasar.

(Avis aux Navigateurs, núm. 188/1.252. Paris, 1900.)

Núm. 597, 1900.—El Comandante del buque hidrógrafo holandés *Macasser*, informa que no existe ningún escollo en el lugar en que el Capitán del vapor *Michel Jobsen* vió una decoloración en las aguas á unas 7 millas al N. 48º W. de la isla Kapo-Pasang.

Situación aproximada: 4º 37' 0" S. por 125º 4' 40" E.

Carta núm. 495 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

GRUPO 110—4 DE AGOSTO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá (Río San Lorenzo).

Modificación del aparato de iluminación de ciertas luces, río arriba de Quebec.

(Notice to Mariners, núm. 39. Ottawa, 1900.)

Núm. 598, 1900.—El aparato de iluminación de las siguientes luces es catóptrico y no dióptrico como indica el libro de faros:

Luz anterior de enfilación de Santa Familia.

Luz posterior de enfilación de San Pedro.

Luces de enfilación del río San Francisco, lago San Pedro.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 36.

KATGERRAK

Noruega.

Roca en el fiord de Christiania.

(Avis aux Navigateurs núm. 182/1.229. Paris, 1900.)

Núm. 599, 1900.—Un buque de 5,7 m. de calado ha tocado en el Mitfiord con una roca no consignada en las cartas. Esta roca está situada á unos 2 cables al W. de Kolholm, en 59º 3' 55" N. por 16º 29' 50" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Iluminación y valizamiento de la prolongación del malecón exterior del puerto de Marsella.

(Avis aux Navigateurs, núm. 187/1.244. Paris, 1900.)

Núm. 600, 1900.—Por el estado de adelanto en que se encuentran los trabajos de construcción de la dársena de la Pinède, presta servicio desde el 1.º de Agosto una boya luminosa roja, con luz verde de horizonte, fondeada en la prolongación del malecón exterior del antepuerto Norte de Marsella y á 200 m. de su extremidad actual.

Esta boya se trasladará á medida que avancen las obras de prolongación del malecón, en la dirección de esta prolongación, de modo que se encuentre siempre á 100 m. delante del frente de la escollera.

La luz de la boya luminosa, constituida por un aparato lenticular de 0,15 metros de distancia focal, con mechero de gas de aceite, está á 4,4 m. sobre el nivel del mar.

La potencia luminosa es de 1 Cárcels, con un alcance medio de 4 millas.

La boya luminosa podrá funcionar para ensayos antes de prestar servicio.

En la misma fecha se suprime la valiza luminosa con luz permanente, fija de horizonte verde que existe en la extremidad actual del malecón exterior del antepuerto Norte.

Situación aproximada de la luz suprimida: 43º 19' 45" N. por 11º 33' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 30.

Carta núm. 674 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Datos sobre la iluminación del canal y del puerto de Fasana (Istria.)

(Aviso ai Naviganti, núm. 16/17. Trieste 1900.)

Núm. 601, 1900.—Se encienden en Fasana, en el campanario de la iglesia, 2 luces rojas verticales, distantes 5 m. una de otra, las cuales iluminan á 4 millas un sector de 180º del S. 10º W. al N. 10º E. por el W. y el N.; la luz inferior está á 13 metros sobre el nivel del mar.

Por fuera del canal de Fasana, las dos luces quedan tapadas por las islas Brioni del S. 35º W. al N. 75º W. por el W. (70º) y por el islote San Girolamo del S. 17º W. al S. 25º W. (8º).

Las luces son visibles en su marcación al N. 22º E. en la cortadura del islote San Girolamo.

La luz roja que se encendía en la extremidad del malecón del puerto de Fasana, en un candelabro, se ha sustituido por una luz roja de 1 milla de alcance.

Situación aproximada: 44º 56' N. por 20º 0' E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 118.

Carta núm. 865 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos.

Relación de las plazas de instrucción gratuitas vacantes en los Colegios y Academias incorporados á dicha Asociación que pueden ser solicitadas por los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, con sujeción á las bases que á continuación se insertan.

NÚMERO	NOMBRES DE LOS SEÑORES ASOCIADOS	PUNTOS DONDE SE HALLAN LOS COLEGIOS Y ACADEMIAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES
1	Todos los Colegios dirigidos por los PP. Escolapios en la Península.....		>	Ilimitadas.
2	D. José María Valderrama.....	Colegio de la Cruz, Espartero, núm. 9 (Madrid).....	3	1
3	Justo Barbero.....	Idem del Cardenal Cisneros, Santiago, 6 (id.).....	2	1
4	Nicolás Escudero.....	Idem Matritense, Fuencarral, 90 (id.).....	4	1
5	Viteriano Poyatos.....	Idem de San José, Progreso, 12 (id.).....	4	2
6	Alejandro Goytia.....	Idem de San Leandro, Almirante, 8 (id.).....	2	2
7	Juan Jiménez Aroca.....	Idem de id., Santibáñez, 6 (id.).....	2	1
8	Gregorio Alcantarilla.....	Idem de San Gregorio, Zurbano, 15 (id.).....	3	1
9	Atanasio García.....	Idem de San José, Reyes, 21 (id.).....	8	1
10	Regino Zaragoza.....	Idem de Jesús, Desengaño, 12 (id.).....	1	1
11	Nicolás Baraona.....	Idem de San José de Calasanz, Huertas, 51 (id.).....	1	1
12	Alejandro Mazas.....	Academia preparatoria, Pez, 40 (id.).....	1	3
13	Rafael Palacios.....	Idem id., Mayor, 36 (id.).....	1	3
14	Francisco Pérez F. Ruiz.....	Idem id., Mayor, 51 (id.).....	4	6
15	Francisco Lara.....	Idem id., Libertad, 15 (id.).....	1	2
16	Rafael de la Piñera.....	Idem id., Serrano, 79 (id.).....	2	2
17	Alfonso Crespo.....	Colegio, Lealtad, 6 (id.).....	1	1
18	Leoncio Rodríguez.....	Academia, Plaza de Isabel II (id.).....	1	1
19	Sixto Lacalle.....	Idem, San Miguel, 25 (id.).....	1	1
20	Francisco Gaspar.....	Colegio de San Francisco de Asís, Desengaño, 29 (id.).....	3	1
21	Baldomero Sánchez.....	Idem de San Antonio, Abada, 2 (id.).....	>	2
22	Fernando Alcántara.....	Idem, Ferraz, 19 (id.).....	2	>
23	Rafael López Ruiz.....	Idem de Santo Tomás, Orellana, 9 (id.).....	1	1
24	Enrique Faura.....	Academia.....	3	6
25	Ezequiel Fernández.....	Colegio de Jovellanos, Plaza de Santa Bárbara, 2 (Madrid).....	1	1
26	Ricardo Pérez Alvarez.....	Escuela de Comercio, Valverde, 24 (id.).....	1	1
27	Emilio Prieto.....	Academia preparatoria, Fuencarral, 6 (id.).....	2	2
28	José de Carlos.....	Colegio, Alfonso XII, 8 (id.).....	>	1
29	Joaquín Martínez.....	Academia preparatoria, Fuencarral, 106 (id.).....	1	2
30	Angosto Estrada.....	Idem id., Montera, 31 (id.).....	1	1
31	Amado Compeire.....	Idem, San Joaquín, 7 (id.).....	>	1
32	Fermin Martínez.....	Idem, Victoria, 1 (id.).....	1	1
33	Eduardo Talamante.....	Colegio del Santo Angel, León, 8 (id.).....	>	2
34	José Benet.....	Academia preparatoria, San Marcos (id.).....	1	3
35	José Arjona Domínguez.....	Colegio de San Miguel, Montera, 51 (id.).....	3	1
36	Antonio Santos.....	Idem de San Millán, Embajadores, 14 (id.).....	2	2
37	Manuel López.....	Idem de San Salvador, Ramales, 4 (id.).....	>	2
38	Antonio Rinta.....	Congregación de Nuestra Señora del Recuerdo (id.).....	1	1
39	Francisco Alvara.....	Escuela Modelo (id.).....	>	2
40	Godofredo Escribano.....	Colegio Escribano (id.).....	1	1
41	Juan Bonachera.....	Idem León XIII (id.).....	2	>
42	Manuel Prieto.....	Idem de San José (id.).....	>	2
43	Fernando Nogués.....	Liceo Poliglota (Barcelona).....	2	2
44	Manuel Galtier.....	Academia preparatoria (Guadalajara).....	2	2
45	León Fernández.....	Idem id. (id.).....	2	1
46	Academia de Diego.....	Idem id. (Avila).....	1	2
47	D. Juan Cadeval.....	Real Colegio Tarraconense (Tarrasa).....	>	10
48	Pedro Garriga.....	Colegio Ibérico (Gracia).....	>	6
49	Remigio Ceballos.....	Nuestra Señora de los Remedios (Mondoñedo).....	>	4
50	Gerardo de la Pedraja.....	Colegio de San José (Zamora).....	>	4
51	Juan Almeida.....	Idem de Manzanares (Manzanares).....	>	4
52	Valentín Román.....	Idem de la Concepción (Colmenar Viejo).....	>	4
53	José Marzo.....	Academia (Medina del Campo).....	>	4
54	Miguel María Alonso.....	Colegio Complutense (Alcalá de Henares).....	>	4
55	Ramón Ariza.....	Academia preparatoria (Valencia).....	1	1
56	Luis Ripoll.....	Idem id. (Cartagena).....	1	3
57	Santos Tribarren.....	Idem id. (Pamplona).....	>	4
58	Atilano Bactos.....	Idem id. Zaragoza.....	>	4
59	Ramón Rabadán.....	Colegio de Jesús (Córdoba).....	>	2
60	Antonio Ollero.....	Academia preparatoria de San Juan de la Paloma (Sevilla).....	2	6
61	Alfredo de la Iglesia.....	Colegio Católico (Ferrol).....	4	2
62	Francisco Amando.....	Vivac Mar (Valencia).....	>	6
63	Odón Aprais.....	Academia de segunda enseñanza (Vitoria).....	1	1
64	José Sánchez.....	Idem preparatoria (La Lima).....	>	2
65	Ignacio Beyens.....	Idem id. (Cádiz).....	1	2
66	Federico Hombre.....	Colegio de San Francisco de Paula (id.).....	2	2
67	Jenaro Ristori.....	Academia preparatoria de San Fernando (id.).....	1	1
68	Luis Tragesser.....	Colegio de San Felipe (id.).....	1	1
69	Eduardo Poveda.....	Academia Politécnica (Murcia).....	>	3
70	Antonio Corar.....	Institución Gaditana (Cádiz).....	4	2
71	Antonio Ramos.....	Colegio de San Antonio de Padua (id.).....	4	2
72	Juan Canales.....	Idem de San Casiano (id.).....	4	3
73	Juan Macías.....	Academia preparatoria de San Fernando (id.).....	2	2
74	Dámaso Quijada.....	Colegio del Carmen (Leganes).....	2	2
75	Felipe Arteaga.....	Academia preparatoria (Granada).....	2	1
76	Bonifacio Obispo.....	Colegio de San Luis Gonzaga (Utrera).....	4	4
77	Eduardo Bonchel.....	Idem de los Sagrados Corazones (Madrid).....	2	2
78	Miguel de la Iglesia.....	Idem de Isabel la Católica (Coruña).....	4	4
79	Leonardo Larios.....	Academia preparatoria (Oviedo).....	2	2
80	Marcos Vázquez.....	Colegio del Sagrado Corazón (Ferrol).....	7	1
81	Joaquín Puyano.....	Idem de San Agustín (Cádiz).....	2	2
82	Juan Rodríguez.....	Academia Cavanillas (Valencia).....	10	10
83	Domingo Navona.....	Colegio de San Luis Gonzaga (id.).....	8	8
84	Manuel Martínez.....	Academia Martí (id.).....	10	10
85		Instuto preparatorio militar (Madrid).....	2	1
86	Antonio Pino Cuenca.....	Academia preparatoria (Zamora).....	6	6
87	Ildefonso Gómez.....	Escuela Politécnica Sevillana (Sevilla).....	8	6
88	Angel Caballeira.....	Colegio de Santo Tomás Aquino (Ferrol).....	2	1
89	Félix Masquelet.....	Idem de Masquelet (id.).....	2	1
90	Antonio Mogago.....	Academia preparatoria (Valladolid).....	10	8
91	PP. Dominicos.....	Real Seminario de Vergara.....	>	Ilimitadas.
92	Colegio de Comillas.....	Cunillas.....	>	Idem.
TOTAL de plazas vacantes.....				230

El Subsecretario, Ubaldo Montojo.

Bases que se citan.

Quinta. Los aspirantes á las plazas, lo solicitarán de S. M. la Reina en instancia en la que se acompañen los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del aspirante.
- Partida de defunción del padre.
- Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el punto anterior.
- Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.
- Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunados.

f) Una declaración jurada de la madre viuda, del tutor ó del mismo huérfano, si no tuviese madre, de no poseer bienes ni rentas aparte de la pensión.

Sexta. Las instancias documentadas se presentarán en este Ministerio, en el Negociado de Escuelas hasta el 31 de Agosto último.

Séptima. Para el ingreso en Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitido á examen en las Academias militares.

Octava. Para el ingreso en los colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete

años y no pasar de doce el día 31 de Agosto del año en que obtengan el ingreso. Se exceptúan los procedentes de los colegios de huérfanos dependientes de estos Ministerios, si solicitan plazas dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

Novena. Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los colegios y academias en que se les otorgue plaza; condición que se entenderá, aceptan desde el momento en que se presente á ocuparlas el aspirante.

Décima. Cuando por su comportamiento sea preciso despedir algún alumno del colegio ó academia en que siga sus estudios, el Director lo pondrá en conocimiento de la Junta

Benéfico-Escolar, para que se disponga su baja; pero si la gravedad de las faltas cometidas exigiera resolución inmediata, entregará desde luego el alumno á su familia dando cuenta de las circunstancias del caso.

Undécima. Los encargados de los alumnos podrán retirarlos de las academias y colegios, dando conocimiento de oficio á los Directores de los mismos.

Duodécima. El alumno que se haya separado voluntariamente de los Centros de enseñanza, no siendo por cambio de residencia de su familia, pierde el derecho á solicitar nueva plaza de la Junta Benéfico-Escolar.

Décimatercera. También pierde este derecho el alumno

expulsado de cualquiera de los referidos establecimientos particulares de enseñanza.—El Subsecretario, Ubaldo Montojo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Oblatas del S. R., establecido en Vitoria (Alava), para rifar, en unión de la Lotería

Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, dos colchas, un almohadón, dos docenas de camisas, cuatro docenas de pañuelos de bolsillo y un pequeño equipo, quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Julio último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de inscripción.....	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capital nominal	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
9.210	Propios.....	Ayuntamiento de Monterrubio.....	Badajoz.....	92.524'98	103.580'55
9.211	Idem.....	Idem de Salvaleón.....	Idem.....	147.626'02	138.198'90
9.212	Idem.....	Idem de id.....	Idem.....	695'62	
9.213	Idem.....	Bariones, Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.....	León.....	5.085'50	4.467'02
9.256	Idem.....	Ayuntamiento de Valdunciel.....	Salamanca.....	42'83	25'25
3.852	Beneficencia.....	Hospital de la Caridad de Olivenza.....	Badajoz.....	76.974'35	80.100'65
1.420	Instrucción pública.....	La Escuela de niños y niñas de Sayatón.....	Guadalajara.....	5.066'23	3.166'23
2.090	Particulares y Colectividades.....	D. Rafael Brujal y Melgarejo, como curador ejemplar del menor D. Joaquín Estrada, hijo, y uno de los herederos de Doña Josefa Aldama y Urbina....	»	431'80	269'37
2.093	Idem.....	D. Rafael Brujal y Melgarejo, como curador ejemplar de la menor Doña Josefina Estrada, hija y heredera de Doña Josefa Aldama y Urbina.....	»	431'80	269'37
2.094	Idem.....	Patronato de Memorias y Capellanías que fundó Francisco Chacón en la villa de Valdemoro.....	»	1.326'52	828'74
2.095	Idem.....	Capellanía fundada en la parroquial de la villa de Valdemoro por D. Gabriel Muñoz de Figueroa.....	»	1.194'37	746'24
2.096	Idem.....	Tribunal de la Visita Eclesiástica de Madrid para cumplir la Memoria de Doña Antonia Sixto.....	»	2.406'25	1.503'74
				333.806'27	333.156'08

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Posetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	ME TÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 40.339; 1 serie B, núm. 25.202; 1 serie D, núm. 29.440, y 1 serie E, núm. 19.560..	15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 14.869, 16.068, 24.224, 24.225, 41.864, 42.312, 44.963, 45.304, 45.906, 46.335, 46.854, 47.924, 47.925, 48.156, 48.206, 48.610, 48.618, 48.627, 48.629, 48.648, 48.745, 48.749, 48.762, 48.778, 48.888, 48.891, 49.546, 49.814, 49.852, 49.942, 49.973, 49.983, y 50.081.....	8.000	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 11 serie A, números 182.680 al 182.690, y 1 serie B, núm. 44.020, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.000	661'55
5 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior: 4 serie A, números 76.734 á 76.737, y 1 serie E, núm. 46.473, emisión de 1870.....	14.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 182.676 y 182.677; 1 serie C, núm. 68.844; un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.857, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	6.343'75	4.359'81
12 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior: 7 serie A, números 28.730 al 28.736; 1 serie D, núm. 13.273; 3 serie E, números 21.675 al 21.677, y 1 serie F, núm. 20.399, emisión de 1870.....	69.250	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 1 serie C, número 68.845; 1 serie E, núm. 37.386; un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.858, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	30.296'87	21.673'13
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 de Propios, núm. 19.979.....	8.553'03	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 182.678 y 182.679; 1 serie B, núm. 44.017; 1 serie C, número 68.846; un residuo de igual clase y renta, número 50.859, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados....	8.553'03	4.445'42
Parte de dos inscripciones intransferibles del 4 por 100 del ramo de Propios, números 5.496 y 5.542.....	199.299'74	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie B, números 44.018 y 44.019; 1 serie C, núm. 68.847; 1 serie D, número 45.871; 2 serie E, números 37.387 y 37.388 y 2 residuos de la propia clase y renta, números 50.860 y 50.861....	73.308'33	»
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 5 serie A, números 148.501 á 148.503, 152.542 y 152.543; 1 serie C, núm. 180.....	7.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
Intereses de dos certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100, números 574 y 575.....	7.301'74	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 182.691; 2 residuos de la propia clase y renta, números 50.862 y 50.863, y 8 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.055'92	1.854'37
Intereses de la lámina al 5 por 100, no negociable, núm. 18.435.....	17.232'42	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 2 serie A, números 182.692 y 182.693; 1 serie B, núm. 44.021; un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.864, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.545'27	1.445'47
34 Títulos de la Deuda exterior amortizable de 2.ª clase: 12 serie A, números 118, 315 al 325; 10 serie B, núms. 49, 50, 198 á 201, 203 á 206; 9 serie C, núms. 141 al 149, y 3 serie D, núms. 249 al 251.....	86.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, número 68.848; 1 serie D, núm. 45.872, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.865.....	17.911'44	»
23 Cupones de Deuda del 4 y 5 por 100 de 1837 y posteriores.....	1.570	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 183.162; un residuo de la propia clase y renta, número 51.000, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	686'87	28'35
11 Títulos de Deuda sin interés: 8 serie A, números 20.133 y 20.139, 28.421 á 28.426; 1 serie C, núm. 4.939; 1 serie D, núm. 7.444, y 1 serie E, número 7.019.....	22.000	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 183.163 á 183.166; 1 serie B, núm. 44.214, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 51.001.....	4.571'65	»
2 Residuos de Deuda sin interés, números 10.579 y 15.155.....	291'75	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 51.002.	60'62	»
1 Inscripción del 4 por 100, núm. 6, de particulares y colectividades.....	645'31	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 183.328 y un residuo de igual clase y renta, número 51.028.....	645'31	»
45 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 43.396, 43.638, 43.657, 43.786, 44.697, 45.301, 45.303, 45.327, 46.181, 46.554, 46.788, 47.268, 47.511, 47.725, 47.730, 48.021, 48.052, 48.143, 48.502, 48.518, 48.535, 48.538, 48.542, 48.611, 48.873, 49.150, 49.168, 49.215, 49.530, 49.539, 49.548, 49.552, 49.578, 49.747, 49.788, 49.866, 49.886, 49.887, 49.895, 49.898, 49.922, 49.941, 50.176, 50.260 y 50.273.....	11.012'03	22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 183.639 al 183.660.....	11.000	»
50 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 16.672, 24.401, 39.482, 40.709, 40.782, 40.786, 43.208, 43.424, 45.235, 45.560, 45.767, 45.768, 45.887, 45.962, 46.764, 46.807, 46.824, 46.921, 47.179, 47.521, 47.728, 47.743, 47.760, 47.761, 49.278, 49.634, 49.654, 49.655, 49.779, 49.805, 49.806, 49.809, 49.810, 49.827, 49.834, 49.862, 49.894, 49.925, 49.933, 49.946, 49.951, 49.958, 49.982, 50.044, 50.054, 50.149, 50.169, 50.170, 50.324 y 50.354.....	12.025'74	16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 14 serie A, números 183.661 al 183.674, y 2 serie B, números 44.356 y 44.357 y 4 recibos á metálico por los intereses atrasados....	12.000	958'35
49 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 8.586, 19.630, 22.409, 33.812, 36.216, 39.938, 40.754, 40.860, 40.874, 40.935, 40.994, 42.072, 42.602, 43.592, 44.904, 44.909, 46.003 al 46.005, 46.013, 46.199 al 46.201, 46.231, 46.239, 46.240, 46.242, 46.290, 46.641, 46.818, 47.115, 47.500, 47.765, 47.766, 47.783, 47.946, 47.947, 47.948, 47.957, 47.999, 48.039, 48.366, 48.810 al 48.814, 49.537 y 49.593.....	12.000	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 19 serie A, números 183.675 al 183.693, y 1 serie B, núm. 44.358; y 4 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	12.000	1.004'34

CRÉDITOS AMORTIZADOS		Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
82 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 8.609, 23.636, 45.142, 45.330, 46.926, 46.928, 48.368, 48.868, 49.097, 49.205, 49.239, 49.240, 49.420, 49.524, 49.595, 49.868, 49.897, 49.944, 49.960, 50.088, 50.090, 50.094, 50.096, 50.102, 50.155, 50.175, 50.285, 50.320, 50.615 y 50.667 al 50.719.....		21.500	21 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 18 serie A, números 183.694 al 183.711: 1 serie B, núm. 44.359, y 2 serie C, números 69.139 y 69.140, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	21.500	330*78
48 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 3.183, 9.656, 42.837, 42.982, 43.632, 45.146, 45.956, 46.139, 46.140, 46.144, 46.155, 46.538, 46.539, 46.582, 46.583, 46.806, 47.449, 47.502, 47.503, 47.569, 47.578, 47.580, 47.581, 47.620, 47.656, 47.667, 47.709, 47.862, 47.910, 47.926, 48.239, 48.604, 48.950, 49.245, 49.354, 49.357, 49.435, 49.554, 49.596, 49.606, 49.607, 49.609, 49.667, 49.680, 49.991, 50.038, 50.191 y 50.765.....		12.000	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 19 serie A, números 183.712 á 183.730; 1 serie B, núm. 44.360, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	12.000	330*78
92 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 43.879, 45.150, 45.249, 45.422, 45.788, 45.930, 46.023, 46.159, 46.224, 46.241, 46.271, 46.285, 46.292, 46.294, 46.659, 46.672, 46.674, 47.024, 47.029, 47.033 al 47.036, 47.039, 47.041, 47.046, 47.194, 47.425, 48.023, 48.034, 48.625, 48.742, 48.797, 48.849, 49.611, 49.693 al 49.708, 49.718, 49.719, 49.721, 49.723, 49.724, 49.744, 49.751 al 49.753, 49.758, 49.763 al 49.777, 49.782 al 49.786, 49.799, 49.923, 49.979, 50.006, 50.095, 50.105, 50.148, 50.230, 50.266, 50.325 y 50.362.....		21.502*81	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 13 serie A, números 183.731 al 183.743; 2 serie B, números 44.361, y 44.362 y 2 serie C, núms. 69.141 y 69.142.....	21.500	»
44 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 14.221, 39.453, 39.817, 45.507, 47.403, 48.763, 49.079, 49.268, 49.534, 49.627, 49.892, 49.865, 49.867, 49.869 á 49.871, 49.884, 49.896, 49.899, 49.907, 49.926, 49.930, 49.934, 49.939, 49.950, 49.962, 49.966, 49.985, 50.015, 50.016, 50.020, 50.024, 50.043, 50.125 á 50.128, 50.153, 50.158, 50.177, 50.178, 50.226, 50.230 y 50.334.....		11.000	22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, núms. 183.744 al 183.765, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	11.000	217*19
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 180.995; 1 serie B, núm. 43.594, y 1 serie H, núm. 35.370.....		3.200	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
8 Títulos de la Deuda interior al 3 por 100, emisión de 1870: 5 serie A, números 101.133, 132.099, 132.100, 158.776 y 195.828; 1 serie B, núm. 100.387, y 2 serie C, números 76.327 y 76.328.....		7.250	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 183.766 y 1 serie B, núm. 44.363, y un residuo de ídem íd., núm. 51.080, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.171*87	2.179*90
2 Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, serie 2. ^a , números 1.344 y 3.028.....		2.000	Para su conversión en Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881.....	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, serie 1. ^a , números 40.022 al 40.024, 40.026, 40.027 y 40.036 á 40.038.....		4.000	Para su conversión en Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881.....	»	»
		575.334*57		259.150*98	39.489*44

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
20 Acciones de Obras públicas, números 11.841 al 11.860.....	10.000	Amortizadas en la subasta celebrada el 19 de Junio de 1900.....	»	»
Amortización por virtud de la Real orden de 21 de Junio de 1900 de 11.000 carpetas provisionales, serie B, números 59.001 al 70.000, representativas de Deuda amortizable al 5 por 100, creada por Real decreto de 19 de Mayo y Real orden de 4 de Junio de 1900.....	27.500.000	»	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, serie 1. ^a , núm. 40.035.	500	Para su pago en metálico por haber sido amortizado en el sorteo de 28 de Junio de 1879.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, serie 2. ^a , núm. 1.343.	1.000	Para su pago en metálico por haber sido amortizado en el sorteo de 28 Junio 1881.....	»	»
	27.511.500		»	»

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
4 Resguardos, que comprenden 49 recibos y 6 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.414 al 11.416, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	152*27	3 Resguardos números 11.359 al 11.361, representativos de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de.....	156*82	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1899.
 Madrid 4 de Agosto de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del mismo, á las once de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.277.905 pesetas 63 céntimos, compuesta de pesetas 183.783*95, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en el mes de Diciembre de 1899 y de 1.094.121*68, sobrantes de la subasta celebrada el día 20 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 20 y 21, de nueve de la mañana á una de la tarde, y el 22, de ocho á diez y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.» (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 1900.

El interesado,

Banco de España.

Los interesados que tengan depositadas en este Banco obligaciones municipales de Madrid por resultas, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 9 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Julio próximo pasado.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julián Jiménez.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Cabestreros, 9.
Francisco Parrondo.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Velas, 3.
Alejandro Alonso.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 119.
Francisco Díaz.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Belén, 5.
Nazario Navarro.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Reina, 10.
Juan Martínez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Salitre, 44.
José Gil.....	2	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Aguila, 38.
Santos Neira.....	4	>	>	Idem.....	Nefritis escarlatínosa.....	Espino, 1.
Claudio Estébanez.....	19	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Palma, 66.
José Gamba.....	47	>	>	Casado.....	Idem.....	Mendizábal, 32.
Nicasio Torre.....	47	>	>	Idem.....	Aneurisma aórtico.....	Amparo, 12.
Jacinto Linares.....	66	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	San Vicente, 28.
Francisco Martínez.....	58	>	>	Soltero.....	Bronquitis.....	Transeunte.
Pablo Masedo.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Ponzano, 17.
Pedro Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Juan Pantoja, 10.
José González.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 105.
Gregorio París.....	63	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Pilar, 19.
Victorino Aguila.....	>	8	>	Párvulo.....	Idem.....	Ercilla, 11.
José Rivera.....	44	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Rafael Alvarez.....	9	>	>	Adulto.....	Enterocolitis.....	Julio Olid, 9.
Francisco Tórtola.....	>	2	>	Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Antonio Iglesias.....	41	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Mesonero Romanos, 32.
Ramón Escudero.....	70	>	>	Viudo.....	Coma urémico.....	Molino de Viento, 14.
Benito Guerrero.....	56	>	>	Soltero.....	Meningitis.....	Bravo Murillo, 104.
Pedro Rodríguez.....	5	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Bailén, 5.
José Díaz.....	>	19	>	Idem.....	Idem.....	Huerta del Bayo, 11.
Luis Almela.....	>	3	>	Idem.....	Raquitismo.....	Embajadores, 48.
Alfonso Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Toledo, 3.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Cardenal Cisneros, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Don Martín, 21.
Idem.....	>	>	>	>	>	Quiñones, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Manuela Horcajo.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Caravaca, 5.
Carmen Pajares.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Góngora, 2.
Mercedes Medina.....	7	>	>	Adulto.....	Idem.....	San Marcos, 30.
Concepción Iroa.....	>	5	>	Párvulo.....	Idem.....	Tribulete, 6.
Concepción Flores.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 67.
Hermínia Díaz.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Oso, 13.
Encarnación Morada.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Princesa, 69.
Estefanía González.....	71	>	>	Casada.....	Fiebre adinámica.....	San Isidro, 12.
Carmen Calvo.....	40	>	>	Idem.....	Infección tífica.....	Conservatorio, 7.
Teresa Díaz.....	50	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	Mesonero Romanos, 40.
Josefa Puente.....	55	>	>	Soltera.....	Cáncer.....	Ronda de Valencia, 10.
Carmen Herrera.....	>	1	>	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Goya, 39.
Conrada Crespo.....	39	>	>	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
Pascuala Chamorro.....	76	>	>	Soltera.....	Colapso cardíaco.....	Juan de Mena, 7.
Amada Echegaray.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Delicias, 60.
Maria López.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Extremadura, 18.
Celestina Muñoz.....	33	>	>	Soltera.....	Embolia pulmonar.....	Ave María, 52.
Dominga Luis.....	1	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Arenal, 20.
Julia Alonso.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 42.
Ana Noé.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Orden, 16.
Carmen Calero.....	>	5	>	Idem.....	Enteritis.....	General Pardiñas, 22.
Vicenta Rodríguez.....	24	>	>	Soltera.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Cesárea Avilés.....	>	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Idem.
Paz González.....	74	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Conde Duque, 44.
Casimira Alvarez.....	5	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Guadalajara, 7.
Josefa Bachón.....	21	>	>	Soltera.....	Idem.....	Fuencarral, 36.
Amparo Gallardo.....	>	20	>	Párvulo.....	Idem.....	Magallanes, 19.
Juana García.....	>	13	>	Idem.....	Idem.....	Barbieri 24.
Victoriana Albitos.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Andrés Borrego, 7.
Nicasia Nieves Casado.....	>	9	>	Idem.....	Eclampsia.....	Extremadura, 72.
Ramona Lay.....	>	7	>	Idem.....	Atrepsia.....	Capallanes, 1.
Carmen González.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Pelayo, 25.
Vicenta Soler.....	87	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Sebastián Elcano, 4.
Ségunda Letón.....	83	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Beatriz Galindo, 1.
Idem.....	>	>	>	>	>	Palma, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					Mueras violentas (2)														
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó Grippe	Puerperales	Disenteria	Copulaculo	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia	Colera			Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS				Total PARCIAL		
Varones.....	>	>	>	>	1	5	2	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	10	>	4	>	2	7	2	2	>	3	2	22	>	32
Hembras.....	>	>	>	>	1	6	>	>	2	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	10	1	2	1	2	3	6	>	7	4	26	>	36
TOTALES.....	>	>	>	>	2	11	2	>	2	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	20	1	6	1	4	10	8	2	>	10	6	48	>	68

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...						
5	3	8	6	3	9	1	3	4	2	4	7	3	5	8	2	2	4	1	2	3	7	6	13	1	2	3	1	2	3	4	4	8	2	2	4	2	2	4	32	36	68

Madrid 28 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Vinaroz á la de Morella, bajo el tipo máximo de 3.239 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Vinaroz y Morella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Vinaroz y Morella hasta el día 5 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Septiembre, á las once de su mañana.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Irún á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián é Irún, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Irún, hasta el día 5 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Septiembre, á las once de su mañana.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, Portago.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Retórica y Poética de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día anterior al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Retórica y Poética de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Psicología Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Filosofía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Retórica y Poética de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios

de Geografía é Historia de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Nota bibliográfica de un obra impresa en castellano en el extranjero, que F. J. Buchacek, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la casa editorial J. Steinbrener, de Winterberg (Bohemia-Austria), desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo de 1893.

«Oraciones para asistir al Santo sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y sagrada Comunión, con la práctica para andar el Via crucis y ofrecer el Santo Rosario, Salmos, etc.» por J. A. de Lavalle.—Ed. aum. con la Semana Santa.—Winterberg.—Sin imp. ni a.—Un vol. de 480 págs., 8.º menor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

D. Ignacio Vizcaíno y Fernández, Jefe de Administración de segunda clase y Delegado de Hacienda, en comisión, de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan de Dios Guillén, Administrador subalterno de Hacienda que fué del partido de Mérida, ó en el caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Delegación de Hacienda para que puean serle notificados los cargos que le resultan por el débil, que contrajo como tal Administrador de Hacienda; en la inteligencia de que si no compareciere dentro del mencionado plazo será declarado en rebeldía.

Dado en Badajoz á 3 de Agosto de 1900.—Ignacio Vizcaíno. 2515—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 4 de Septiembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de 1.800 toneladas de carbón grueso español, necesarias en este Arsenal, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 213, de 1.º del mes actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 174, del mismo día.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 4 de Agosto de 1900.—El Secretario, Ramón de Viern.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Para cumplimiento de lo que se dispone en el art. 3.º de la Real orden circular de 9 de Junio último, se convoca por el presente anuncio á todos los patronos residentes en este término municipal, para que concurran a la primera Casa Consistorial y salón de sesiones el día 9 del actual, donde, desde las horas de nueve á once de la mañana, se procederá á la elección de seis Vocales que, en representación de los mismos, han de formar parte de la Junta local establecida por la ley de 13 de Marzo, relativa al trabajo de las mujeres y niños.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 7 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Duque de Santo Mauro.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.
Hago saber que, á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, y á instancia de Tomasa Avila Márquez, vecina de esta ciudad, y habitante en la calle de la Alhóndiga, núm. 22, parroquia del Sagrario, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido Miguel Ruiz Ayala.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 28 de Julio de 1900.—Manuel Tejero. 2600—M

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Dolores Carmona Díaz, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de las Rejas, núm. 29, parroquia de las Angustias, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido Andrés García Berbén.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 28 de Julio de 1900.—Manuel Tejero. 2601—M

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Encarnación Rodríguez Gutiérrez, vecina de esta ciudad, y habitante en la calle del Pan, núm. 9, parroquia de San Gil, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido José Jiménez Mingorance.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 28 de Julio de 1900.—Manuel Tejero. 2602—M

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigentes, y á instancia de Concepción García Zandón, vecina de esta ciudad, y habitante en la calle de San Buenaventura, número 6, parroquia del Salvador, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido Francisco Jiménez Palacios.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 28 de Julio de 1900.—Manuel Tejero. 2603—M

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Gracia Gómez Pereira, habitante en la calle Laurel de las Tablas, núm. 5, parroquia de San Justo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido Rafael Aceituno Triviño.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 28 de Julio de 1900.—Manuel Tejero. 2604—M

Alcaldía constitucional de San Felín de Codinas.

Tramitado ante este Ayuntamiento el correspondiente expediente á petición del mozo Emilio Carner Garriga, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermanastro Juan Carner Puig de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos por la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de Juan Carner y Puig se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes posible, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Juan Carner y Puig es hijo de Isidro y de Josefa, natural y vecino que fué de esta villa, de cuarenta y cuatro años de edad, habiéndose ausentado de la misma durante los años de 1885 á 1886.

San Felín de Codinas 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Enrique Mulest Cordero. 2612—M

Alcaldía constitucional de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se provea por concurso una nueva plaza de Arquitecto titular de este Municipio, y la Alcaldía ha dispuesto se anuncie por el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, en las siguientes condiciones:

1.ª El Arquitecto que se nombre estará obligado á ejecutar cuantos asuntos de su profesión le encargue el Excelentísimo Ayuntamiento, y los de la oficina que el actual Arquitecto municipal, como Jefe, le encomiende.

2.ª El nombrado no podrá proyectar, dirigir ni ejecutar trabajos ni obras de particulares ó Sociedades, no pudiendo dedicarse más que á los expresados en el párrafo anterior.

3.ª Sustituirá al Arquitecto Jefe en casos de enfermedades ó ausencias.

4.ª Disfrutará 4.000 pesetas anuales de sueldo; y

5.ª Las solicitudes se presentarán en el papel del sello 11.º dentro del plazo de los treinta días del anuncio, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á las horas de oficina; y pañarán, además del título de Arquitecto, los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Santander 11 de Julio de 1900.—Ricardo Horga. X—1567

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****CÁCERES**

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Mérida se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos provincias de este territorio, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 24 de Julio de 1900.—El Secretario de gobierno, Mariano Avellón. J—6456

En el Juzgado de primera instancia de Almendralejo se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos provincias de este territorio, y acompañando documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 1.º de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, Mariano Avellón. J—6457

Audiencias provinciales**LUGO**

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Sinfioriano Varela, de cuarenta años de edad, hijo natural de Manuela, casado con Josefa Diéguez, natural de Juanón, vecino de San Juan de Lage, partido de Chantada, en esta provincia, labrador, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente de su inserción, comparezca ante esta Audiencia para enterarle del dictamen fiscal emitido en la causa que, procedente del Juzgado instructor de Chantada, se le sigue por lesiones; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido procesado, poniendo en conocimiento de este Tribunal, caso de ser habido, el punto de su residencia.

Dada en Lugo á 13 de Julio de 1900.—Juan V. Cernadas. Agustín Vida. J—6023

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Vázquez López, de diez y nueve años de edad, hijo de Pedro y Cándida, soltero, natural y vecino de San Juan de Santa Engea, partido y provincia de Lugo, labrador, para que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia con motivo de la causa que se le sigue procedente del Juzgado de Lugo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido procesado, poniendo en conocimiento de este Tribunal, caso de ser habido, el punto de su residencia.

Dada en Lugo á 13 de Julio de 1900.—Juan V. Cernadas.—Agustín Vida. J—6024

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Balbina Gadin Seijas, de veintitrés años de edad, hija de Manuel y de Angela, soltera, natural de Lugo, vecina de la Coruña, dedicada á la prostitución, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia para asistir al juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado instructor de esta capital, se le sigue por hurto de pañuelos; apercibida de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta y requiere, y en el suyo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, caso de ser habida, poniéndola á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades debidas, por haberse dictado contra la misma auto de detención.

Dada en Lugo á 13 de Julio de 1900.—Juan V. Cernadas.—Agustín Vida. J—6025

Juzgados de primera instancia.**BARCELONA—PARQUE**

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de 20 de este mes, dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Modesto Bodallés, en representación de D. José Torrella y Gros, contra D. Pablo Viladoms y Guilera, y por si hubiera éste fallecido contra sus ignorados herederos ó sucesores,

para que se declare extinguido totalmente, por solución del mismo, el crédito de 6.500 pesetas, reconocido en la escritura de deudor de 12 de Marzo de 1887, autorizada por el Notario de esta capital D. Juan Armengol, se emplaza á dicho D. Pablo Viladoms, y por si hubiera éste fallecido á sus ignorados herederos ó sucesores, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en autos con la debida representación; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 28 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, P. Español.—Eduardo Pérez Cabrero. Licenciado. X—1571

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Fúster Planas, natural de Bordón, partido de Teruel, de cuarenta años de edad, casado, carretero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Fúster Planas, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—5506

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado á un agente de la Autoridad contra José Aberch Comas, hijo de Ignacio y Catalina, natural de Pravia de Vals, vecino de esta capital, viudo, jornalero, de sesenta y cuatro años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Aberch Comas.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve. J—5524

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 461 de 1900, sobre hurto, contra Mariano Martí Trever, alias Marina, hijo de José y Dolores, soltero, natural de Benicarló, provincia de Castellón de la Plana, barbero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume se halla en esta ciudad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado á ponerse á la disposición del mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado sujeto; pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 16 de Julio de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—5507

BÉJAR

D. Román Neira Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía fundada en la villa de Cespadosa por los cónyuges Marcos Borrego García y Catalina García Crespo en 16 de Marzo de 1723 ante el Escribano de los fechos D. Miguel Castro, quienes después de hacer varios legados llamaron para el disfrute de dichos bienes al pariente más cercano de cada uno, prefiriendo el Sacerdote al que no lo fuere, el mayor al menor, el hijo de varón al de la hembra, y en igualdad, al más apto é idóneo, y si acaeciese estar en tanta igualdad que no se reconociera exceso alguno, confiriéndosele por medio de suertes lícitas al que fuere la voluntad de Dios, y extinguida la parentela, pasen dichos bienes á los hijos de vecinos de la villa de Cespadosa, y en su defecto, á los de los del partido de Salvatierra y no á otro alguno, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, acompañando los documentos en que se funden y el correspondiente árbol genealógico; haciendo constar que Agustín Hernández Borrego y Cándido Gil y Gil, vecinos de Cespadosa, han acudido á este Tribunal como parientes más próximos en la actualidad, promoviendo el oportuno juicio universal, con el fin de que en su día se les declare con derecho á los bienes de la citada capellanía y se les adjudiquen como libres todos los que la constituyen.

Dado en Béjar á 3 de Julio de 1900.—Román Neira.—Licenciado José María Ballesteros. 283—P

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Pedreira Fariña, vecino de San Pedro de Trendes, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en desconocido paradero, para que en el término de octavo día comparezca ante este Juzgado, á fin de ser indagado por haber sido declarado procesado en sumario que se le instruye por robo de dinero en la casa de su vecina Andrea Rosende García, la tarde del 23 de Mayo último; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, cuya prisión se decretó.

Dada en Estanzos á 13 de Julio de 1900.—Justiniano Fernández.—Ricardo Morán Arines. J—5508

BURGO DE OSMÁ

D. Heliodoro Fernández, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Hago saber que D. Alfredo Gómez de la Serna, Registrador de la propiedad de este partido en la actualidad, y que antes ha servido el de Zambales, de tercera clase, en Filipinas, territorio de la Audiencia de Manila, y que posteriormente fué nombrado para el de Unión, de segunda clase, en el territorio de la misma Audiencia, y tomó posesión ante el Ilmo. Sr. Presidente de la misma, si bien no llegó á servirle materialmente por la anormal situación por que en aquella época atravesaba el territorio filipino, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó por razón de dicho cargo; y por el presente segundo edicto cito á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el D. Alfredo por responsabilidad que hubiera podido contraer en el desempeño del expresado cargo de Registrador, para que la presente en este Juzgado dentro del término de tres años, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez apareció este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en el Burgo de Osma á 7 de Julio de 1900.—Heliodoro Fernández.—El Secretario de gobierno, Licenciado Sergio Martín. J—5526

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á D. Angel Jiménez, á su hijo D. José Federico Jiménez, á la Sra. Viuda de Larrrieta é Hijos, á los representantes de la testamentaria de D. Francisco Buch y Trujillo, á los sucesores de Doña Jerónima de la Pascua, á D. Andrés Pineda y Guzmán, á los interesados en la administración que desempeñó D. Francisco Custodio del Río de varias casas en esta ciudad, y cuya administración afianzaron D. Francisco Bruno Fantoní Castellano y D. Jácome José Fantoní, á los herederos, sucesores y causahabientes de todos los expresados, y á las personas que como dueños, censuistas, hipotecarios, ó por cualquier concepto, ostenten algún derecho sobre la casa en esta capital, calle del Laurel, núm. 121 antiguo y 2 moderno, para que comparezcan ante este Juzgado en forma legal á hacerlo valer si lo estiman procedente, en las actuaciones que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicha finca en concepto de ruinosas, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; previniendo á los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 11 de Julio de 1900.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Soria. J—5527

CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Laureano Martínez Oliva, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y Rosario, soltero, natural de Hellín y vecino de Albacete, jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á responder de los cargos que le resultan en la causa instruída contra el mismo y otros por hurto; bajo apercibimientos de ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de Murcia, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, por haber sido decretada su prisión.

Dada en Caravaca á 16 de Julio de 1900.—Eduardo Chalud y Sola.—Por su mandado, Nicolás González. J—5509

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la captura de los sujetos que en la noche del 28 de Mayo anterior se apoderaron de un mulo en el olivar nombrado Capitán, de este término, que después abandonaron en término de Baena, propio de Juan García Millán, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Castro del Río á 7 de Junio de 1900.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. J—5528

DOLORES

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Pérez, soltero, vecino de Albaterra, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves inferidas á Carlos Navarro Sánchez; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo marcado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores á 14 de Julio de 1900.—Bruno Farina.—Por su mandado, por D. Rafael Gil, Jeremías Pastor. J—5529

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Sánchez Arjona y Sánchez Arjona, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Muñoz Castro, conocido por Muñoz Cruz, hijo de Antonio y Dolores, natural de Aracena, vecino de Sevilla, habitante en dicha capital, calle Resolana, núm. 14, casado con María del Coral García, tornero de metales, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño claro, usa

bigote rubio y es cojo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco de esta ciudad, con objeto de recibirle declaración inquisitiva y practicar además ciertas diligencias judiciales; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo constituyan en prisión y dispongan la conducción del mismo, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la causa criminal que en su contra se sigue por el delito de estafa.

Dada en Fregenal de la Sierra á 16 de Julio de 1900.—Rafael Sánchez Arjona.—El actuario, Martín Solís. J—5530

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Ramírez Molinero, hijo de Francisco y Rafaela, natural y vecino de esta ciudad, de edad de veintinueve años, soltero, zapatero, cuyo paradero actual se ignora, pues aunque según informes marchó á Madrid á trabajar en su oficio, residiendo en la travesía de Recoletos, núm. 4, no ha sido habido, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á la busca y captura del Rafael Ramírez, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 16 de Julio de 1900.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Pedro de Blanco. J—5531

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pozo Rodríguez, vecino de Sevilla, en la calle Perico Rea, núm. 24, soltero, de veintinueve años de edad, quincallero y se ocupa en vender fruta en la plaza de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Sevilla y de ésta, comparezca ante este Juzgado á fin de ser identificado y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de metálico á D. Blas Jiménez Sánchez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jaén á 16 de Julio de 1900.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por su mandado, Julián Herrand. J—5532

LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Martínez Pérez, natural de Turcia, partido judicial de Astorga, provincia de León, casado, de treinta y cuatro años de edad, con instrucción, hijo de Alonso y Petra, de oficio jornalero, el cual estuvo trabajando en Campillo, partido judicial de Riaño, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de dicho procesado, el cual tiene de señas particulares el ser cojo de la pierna derecha.

Dada en La Vecilla á 13 de Julio de 1900.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de S. S., Licenciado Julián Beato. J—5533

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. José Ruiz Barrancos, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de una maleta el 29 de Marzo último, y á manifestar si se muestra ó no parte en la causa y si renuncia ó no la indemnización civil que le pueda corresponder, cuyo ofrecimiento de causa se le hace desde luego por medio del presente edicto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de una maleta con peso de 14 kilogramos, forrada con piel de color avellana, que es la hurtada, y la detención del autor ó autores del hecho, que, de ser habidos, serán puestos á mi disposición.

Dada en Linares á 16 de Julio de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Ildefonso Jurado. J—5510

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Navarro Recuero, de cincuenta y dos años, hijo de José y Ana, casado, natural de Arganda, jornalero; Higinio Navarro Cabello, de veinte años, hijo de Julián y

Justa, natural de Huércal Overa, jornalero; y Miguel Navarro Cabello, de treinta y dos años, hermano del anterior, natural de Utrera, jornalero, todos vecinos de Villena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Alicante, comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarles el auto dictado por la Superioridad en que se decreta la prisión de los mismos en causa que se les ha seguido por disparo; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dichos procesados, y habidos, se les conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 16 de Julio de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felíu. J—5534

MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de Madridejos y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes, cuyas circunstancias se detallarán á continuación, y á detener á las personas que los tuvieren en su poder si no justificasen su legítima adquisición, cuales semovientes fueron robados en la noche del día 7 de los corrientes en el término de esta villa.

Dada en Madridejos á 13 de Julio de 1900.—Antonio Delgado.—El Escribano, José Esponella.

Señas de los semovientes.

Un potro rojo de un año.
Una burra negra de cinco años, con un sello R. en la trenca.

Otra burra rucia de cuatro años, con el mismo sello R.
Otra burra parda de siete años, cerrada.
Otra burra negra de dos años con una estrella en la frente; y
Otra burra rucia de cuatro años con una cicatriz en una pata. J—5511

MEDINA DE RÍOSECO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de una mula y un macho, cuyas señas se expresarán á continuación, los cuales se hallaban en la noche del 11 al 12 del actual trabados y pastando en la era de Eugenio Ferradas Martínez, vecino de Palacios de Campos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, para recibirles declaración y respondan de los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dado en Medina de Rioseco á 16 de Julio de 1900.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Cesáreo Antero González.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una mula de trece años, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, con un sobrepié en el izquierdo, con señales de cosidos ó puntos en la cruz y en la nalga derecha.

Un macho de ocho años, de siete cuartas de alzada, pelo negro, con una hernia que se le ve al primer golpe de vista y dos bultos pequeños en el pescuezo, del roce de la collera. J—5535

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mondoñedo, en la provincia de Lugo.

Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador Don Prudencio Rivas, á nombre de D. Ricardo Fernández Paz, vecino de San Juan de Lagoa, distrito municipal de Pastoriza, se ha promovido juicio voluntario de testamentaría por fallecimiento de su tío D. Santiago Paz Pérez, Presbítero, Beneficiado que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta población, ocurrido el 23 de Octubre de 1897, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de 20 de los corrientes, mandándose llamar por edictos á los herederos ausentes D. Claudio y D. Fernando Trigo Paz, que se decía ignorarse su residencia, acordándose así bien convocar á todos los interesados á la correspondiente junta, con objeto de ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias, á cuyo fin se señaló el día 1.º de Agosto próximo, y se citara para ella, al propio tiempo que para el juicio, á los repetidos herederos, y al Ministerio fiscal, en cuanto á los ausentes, expidiéndose además, respecto á éstos, dichos edictos, fijándose en los sitios públicos de costumbre é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia. Y habiéndose interesado por el Procurador Basanta González, con poder bastante del heredero personal en autos, D. Dodolino Trigo Paz, la inserción también de uno de aquéllos en la GACETA DE MADRID, en cuanto á Don Claudio Trigo Paz, que se dice es comerciante con establecimiento abierto en Buenos Aires, capital de la República Argentina, se estimó así en proveído de ayer, aplazándose la junta acordada y señalándose nuevamente para ella el día 13 de Agosto inmediato, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Alcántara.

Y á los fines acordados, por lo que hace al heredero Don Claudio Trigo Paz, á quien se llama y cita por medio del presente, tanto para el juicio como para la junta indicada, bajo apercibimiento de que de no comparecer ni concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, lo expido en Mondoñedo á 27 de Julio de 1900.—Ramiro Valcarce.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. X—1570

MURCIA—SAN JUAN

En las diligencias que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación se sigue para cumplimentar la sentencia absolutoria dictada por la Audiencia de esta provincia en causa núm. 103 de 1895,

Datos meteorológicos del día 7 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del ciclo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferen- cia de temperatura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura mínima.	Lluvia en milíme- tros.	
París.....	757.0	0.0	SSO.....	Calma...	Cubierto...	14.9	13.4	+ 0.8	26.0	13.7	5	"
Clermont.....	758.0	- 1.5	SSO.....	B.fuertes.	Nuboso.....	21.0	15.5	+ 3.5	"	"	"	"
Valencia.....												
Gris-Nez.....			SSE.....	Idem...	Despejado...	14.5	13.5	"	"	"	1	Agitada.
Saint-Mathieu.....	755.6		OSO.....	Idem...	Lluvioso...	16.5	16.0	- 3.4	"	"	8	Tranquila.
Isla d'Aix.....	759.3	- 0.2	S.....	Idem...	Poco nuboso.	21.5	19.1	+ 0.6	"	"	8	Picada.
Biarritz.....	761.2	- 1.1	N.....	Idem...	Nuboso.....	25.0	19.8	+ 4.1	24.0	19.0	"	Idem.
San Sebastián.....	759.8	- 3.6	N.....	Idem...	Nuboso.....							
Bilbao.....												
Oviedo.....	759.0	- 3.5	ENE.....	Calma...	Cubierto...	21.4	17.0	- 2.6	25.0	16.0	"	"
Vares.....												
Coruña.....	759.8	- 4.0	NO.....	B.ligera.	Lluvioso....	16.4	15.8	- 4.2	25.0	13.0	3	Picada.
Pontevedra.....	762.2	- 2.8	SE.....	Vto. fte.	Idem.....	19.2	19.0	- 1.8	25.0	17.0	32	"
Vigo.....	761.2	"	O.....	Calma...	Idem.....	18.8	15.2	"	22.0	18.0	1	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....	763.4	- 1.9	ENE.....	Brisa...	Nuboso.....	?	?	"	"	"	"	"
Angra.....												
Punta Delgada.....	769.7	+ 0.2	N.....	Calma...	Casi desp...	23.0	20.0	+ 1.3	26.0	19.0	"	Tranquila.
Laguna.....												
Funchal.....	765.3	+ 1.0	NNE.....	B.fuerte.	Poco nuboso.	24.0	23.2	+ 0.2	26.0	17.0	"	Picada.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	762.0	- 1.0	SO.....	Calma...	Idem.....	27.6	22.4	- 1.2	38.0	19.0	"	"
Córdoba.....	760.5	- 1.6	SO.....	Idem...	Idem.....	28.2	21.0	- 1.6	37.0	19.0	"	"
Jaén.....												
Granada.....	761.1	+ 0.2	E.....	Idem...	Despejado..	24.6	17.1	- 1.6	42.0	21.0	"	"
Murcia.....	760.8	- 2.8	SO.....	B.ligera	Casi desp...	26.8	23.6	- 0.4	33.0	23.0	"	"
Badajoz.....	762.1	- 3.7	NO.....	Calma...	Despejado..	35.0 ?	32.0	"	35.0	20.0	"	"
Ciudad Real.....												
Albacete.....	758.1	- 3.6	SSE.....	Idem...	Poco nuboso.	29.5	17.7	+ 3.8	34.0	19.0	"	"
Cáceres.....												
Madrid.....	758.1	- 2.7	SO.....	B.ligera.	Muy nuboso.	28.3	18.0	- 0.1	35.1	17.2	"	"
Guadalajara.....	758.5	- 2.3	SSO.....	Calma...	Poco nuboso.	25.6	15.0	"	35.0	15.0	"	"
El Escorial.....	757.4	- 3.7	SO.....	Idem...	Idem.....	25.2	16.2	+ 0.2	32.0	12.0	"	"
Ávila.....	765.0	- 1.0	N.....	Idem...	Brumoso....	13.0	9.0	0.0	28.0	15.0	"	"
Segovia.....												
Salamanca.....	763.0	"	NO.....	Idem...	Nuboso.....	22.2	17.0	"	32.0	14.0	"	"
Valladolid.....												
Soria.....	759.4	- 3.7	SO.....	B.ligera.	Cubierto...	21.8	14.4	+ 8.6	38.0	15.0	"	"
Burgos.....	759.6	- 3.3	SO.....	Calma...	Casi desp...	19.0	17.2	0.0	30.0	11.0	"	"
Orense.....	761.3	- 2.7	ESE.....	Idem...	Cubierto...	23.0	17.6	+ 0.6	29.0	17.0	"	"
Santiago.....	761.9	- 3.0	SO.....	Brisa...	Lluvioso....	15.5	15.4	- 4.7	23.0	16.0	9	"
Huesca.....	761.0	- 1.0	SE.....	Vto. fte.	Cubierto...	23.9	23.1	+ 1.0	31.0	19.0	"	"
Zaragoza.....	759.9	- 1.0	R.....	Calma...	Poco nuboso.	27.8	20.8	"	33.0	19.0	"	"
Teruel.....	758.6	- 4.0	S.....	B.ligera.	Idem.....	27.3	22.1	+ 3.9	34.0	17.0	"	"
Barcelona.....	760.6	- 1.1	OSO.....	Idem...	Idem.....	26.0	22.4	+ 1.2	30.0	22.0	"	Tranquila.
Mahón.....	762.0	- 1.3	SSE.....	Idem...	Despejado..	35.0	22.0	- 2.0	33.0	23.0	"	Tranquila.
Palma.....	761.9	- 0.8	SE.....	Idem...	Idem.....	25.4	22.0	0.0	28.0	2.0	"	Tranquila.
Valencia.....	760.2	- 2.3	R.....	Calma...	Nuboso.....	27.8	25.0	+ 2.0	28.0	22.0	"	"
Alicante.....	755.1	- 1.7	NE.....	Idem...	Despejado..	23.0	23.4	+ 1.2	31.0	21.0	"	Tranquila.
Almería.....	760.7	"	SE.....	B.ligera.	Casi desp...	29.3	25.2	"	"	"	"	"
Málaga.....	760.7	"	SO.....	Id. fte.	Poco nuboso.	25.7	19.8	"	36.0	21.0	"	Tranquila.
Melilla.....												
Orán.....	762.2	- 1.9	N.....	Id. lig.	Casi desp...	23.6	"	- 0.4	"	"	"	"
Argel.....	761.0	- 2.1	R.....	Idem...	Despejado..	27.4	"	+ 1.3	"	"	"	"
Túnez.....	763.4	+ 1.6	NO.....	Calma...	Idem.....	20.0	"	- 5.2	"	"	"	"
Sfax.....	762.5	+ 0.5	NE.....	B.ligera.	Idem.....	25.0	"	+ 1.0	"	"	"	"
Palermo.....	762.4	+ 2.0	SSO.....	Brisa...	Idem.....	23.8	20.1	+ 2.2	"	"	"	"
Cagliari.....	763.1	+ 3.7	NO.....	Id. fte.	Idem.....	19.3	18.6	- 2.9	"	"	"	"
Roma.....	762.0	+ 4.3	N.....	Brisa...	Idem.....	19.9	16.9	- 0.1	"	"	"	"
Livorno.....	761.4	+ 4.2	ENE.....	Idem...	Cubierto...	22.8	19.2	- 0.7	"	"	"	"
Niza.....	761.4	+ 0.3	E.....	Calma...	Casi desp...	29.4	15.8	"	"	"	"	Tranquila.
Stieie.....	769.7	+ 0.3	E.....	Vto. fte.	Brumoso....	25.2	18.8	+ 7.0	"	"	"	Idem.

	Día 6.	Día 7.
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	"	"
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	"	"
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....	"	"
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	404 0/0	404 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	404 0/0	403'50-404 0/0
A plazo.....	"	"
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	159 0/0	"

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	"
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	"
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	"

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	73'35
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	"
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	71'70
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	"

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Agosto de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 71'80.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'14.
Paris, á la vista, beneficio, 27'75-27'80-27'85-27'90.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar, —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Emillano, Obispo, y San Severo, confesor.
Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 11 de abono.—Turno 1.º impar.—*Rigoletto*. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.
Entrada, una peseta.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Debut del célebre artista M. Peyron.—El pasatiempo acuático; los caballos, perros y ciervos nadadores.—Tomará parte en la función toda la compañía internacional.
CIRCO DE COLON.—A las nueve y cuarto.—Grandioso espectáculo en el que tomarán parte la condesa X los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	72'30	72'30
Idem E, de 25.000 id. id.....	72'40	72'35
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'35	72'35
Idem C, de 5.000 id. id.....	72'50	72'50-60
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'70	72'70
Idem A, de 500 id. id.....	72'75	72'90-80-75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	72'25	72'30
En diferentes series.....	72'40	72'50
A plazo.....	72'50	72'45-50 fin cor. fir. cambio medio 72'475
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	"	"
Idem E, de 12.000 id. id.....	79'10	79'10
Idem D, de 6.000 id. id.....	79'10	79'10
Idem C, de 4.000 id. id.....	"	"
Idem B, de 2.000 id. id.....	79'20	"
Idem A, de 1.000 id. id.....	79'20	"
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	79'10	79'10
En diferentes series.....	"	"
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	"	"
Idem de 100.000 id. id.....	"	"
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	"	81 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	"	"
Idem C, de 5.000 id. id.....	81 0/5	"
Idem B, de 2.500 id. id.....	81 0/0	"
Idem A, de 500 id. id.....	81 0/0	80'90-81 0/0
En diferentes series.....	80'90	81 0/0-80'90

	Día 6.	Día 7.
Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	93'80	93'30-35-30
Idem E, de 25.000 id. id.....	93'25	93 30
Idem D, de 12.500 id. id.....	93'35	"
Idem C, de 5.000 id. id.....	93'30	"
Idem B, de 2.500 id. id.....	93'30	"
Idem A, de 500 id. id.....	93'30	93 35
En diferentes series.....	93'35	93'35-30-35
A plazo.....	93'35	"
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.....	"	"
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	"	102'25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	85'95	85'90
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	85'90</	